



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Miércoles 24 de Noviembre de 2010

No. 225

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Coordinadora de Pueblos
Indígenas Chorotega de los Departamentos de Madriz
y Nueva Segovia (COORDINADORA CHOROTEGA) 6363

Estatutos Asociación Foro Nacional de Reciclaje
(FONARE) 6366

Estatutos Asociación Cámara Nicaragüense del Sector Lácteo
(CANISLAC) 6369

Nacionalizados 6374

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 017-2010 6375

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio 6375

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados 6380

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Restringida No. 24-2010 6381

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Licitación Restringida No. 07-2010 6382

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 1235-2010 6382
Resolución No. 1236-2010 6382
Resolución No. 1237-2010 6383
Resolución No. 1238-2010 6383
Resolución No. 1239-2010 6383
Resolución No. 1240-2010 6383

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Resolución de Adjudicación No. 058-2010 6384

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de San Isidro

Convocatoria 6386

Alcaldía de Santo Tomás del Norte

Anuncio de Licitación 6386

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León

Convocatoria a Licitación 6386

Universidad Nacional Agraria

Resolución No. 857 6387

Títulos Profesionales 6387

SECCION JUDICIAL

Certificación Notarial 6389

Notificación 6389

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 11383 - M. 0036540 – Valor C\$ 1,980.00

**ESTATUTOS ASOCIACION COORDINADORA DE PUEBLOS
INDIGENAS CHOROTEGA DE LOS DEPARTAMENTOS DE
MADRIZ Y NUEVA SEGOVIA
(COORDINADORA CHOROTEGA)**
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil setecientos nueve (4709), del folio número seis mil seiscientos veintiséis al folio número seis mil seiscientos treinta y ocho (6626-6638), Tomo V, Libro: ONCEAVO (11°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION “COORDINADORA DE PUEBLOS INDÍGENAS CHOROTEGA DE LOS DEPARTAMENTOS DE MADRIZ Y NUEVA SEGOVIA” (COORDINADORA CHOROTEGA)** Conforme autorización de Resolución del once de agosto del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de agosto del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Diez (10), Protocolizado por el Licenciado Rigoberto Mairena Ruiz, el día veintiséis de febrero del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

COORDINADORA DE PUEBLOS INDÍGENAS CHOROTEGA DE LOS DEPARTAMENTOS DE MADRIZ Y NUEVA SEGOVIA (COORDINADORA CHOROTEGA)- ESTATUTOS- Capitulo I.- Disposiciones Generales-Arto 1.-Naturaleza-La Coordinadora de Pueblos Indígenas Chorotega de los Departamentos de Madriz y Nueva Segovia, conocida simplemente como Coordinadora Chorotega, es una organización civil sin fines de lucro, con carácter étnico y territorial que aglutina a los pueblos indígenas de ascendencia Chorotega ubicados en la región norte de Nicaragua, quienes se incorporan a través de sus autoridades y líderes. Es una entidad sin fines de lucro, de carácter apartidista, integrada por autoridades y líderes de los pueblos indígenas del norte de Nicaragua: Mozonte, San Lucas de Izcayan, Cusmapa, Totogalpa y Litelpaneca en su carácter de fundadores, y que se rige por el principio constitucional de la libertad de asociación y en correspondencia al principio del pluralismo étnico y cultural de la nación nicaragüense. -Arto 2.-Constitución. La Coordinadora Chorotega está constituida voluntariamente y en igualdad de condiciones por los pueblos indígenas del norte de Nicaragua: San Lucas de Izcayan, Mozonte, Telpaneca, Totogalpa, y Cusmapa. La coordinadora Chorotega podrá ser integrada por otros pueblos indígenas previa autorización de la Asamblea General. Arto.3. Denominación, Domicilio y Duración. La Asociación se denomina Coordinadora de Pueblos Indígenas Chorotega de los Departamentos de Madriz y Nueva Segovia y podrá abreviarse como “Coordinadora Chorotega”. El domicilio actual es el Pueblo Indígena de Mozonte, Departamento de Nueva Segovia, pero la sede podrá ser cualquiera de los Pueblos Indígenas integrantes de la Coordinadora Chorotega, la que será determinada periódicamente por la Asamblea General, pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar del país y en otros países cuando se considere oportuno y necesario. La duración de esta asociación es por tiempo indefinido. Capitulo II- Delos fines y Objetivos.-Arto 4.-Misión y Visión; Fines, Objetivos y Actividades.-Misión: Defender y promover los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas del norte de Nicaragua, mediante una acción unida que los proyecte como actores, culturales, sociales, económicos y políticos, fortaleciendo sus capacidades institucionales y organizativas para el ejercicio de sus derechos autonómicos y su inserción en el desarrollo socioeconómico de la región, mediante una estrategia de etnodesarrollo que permita dignificar a la población indígena. Visión.La Coordinadora Chorotega es la organización al servicio de los Pueblos Indígenas de los Departamento de Madriz y Nueva Segovia de la Republica de Nicaragua, reconocida a nivel nacional e internacional por su capacidad de incidencia en las políticas públicas y de representación legítima y legal de los Pueblos Indígenas; por su lucha constante en defensa de la autonomía y demás derechos de los Pueblos Indígenas; por la promoción del rescate y preservación de las tradiciones y la cultura indígena; por la promoción de los procesos internos de elección democráticos e incluyentes; y, por la gestión de recursos externos

para impulsar proyectos tanto de fortalecimiento interno como de desarrollo local en los pueblos indígenas. – Objetivos.- 1.-Promover y defender la autonomía y demás derechos colectivos de los pueblos indígenas en coordinación con los respectivos gobiernos. -2.-Proponer programas de incidencia de los gobiernos de los pueblos indígenas que integran la Coordinadora entre los actores sociales, políticos, y tomadores de decisiones para mejorar las políticas públicas y la relación del Estado con los pueblos y gobiernos indígenas.-3.-Promover reformas legales para el desarrollo y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.4.-Fortalecer las estructuras de los gobiernos de los pueblos indígenas, tradicionales y formales, promover procesos de capacitación del liderazgo indígena.5-Promover las relaciones de igualdad entre los pueblos indígenas que integran la Coordinadora y velar por el respeto de sus derechos, patrimoniales, materiales y espirituales. 6.- Canalizar fondos para los cinco pueblos Indígenas con la cooperación nacional e internacional, los cuales serán administrados por las autoridades formales de cada Pueblo Indígena, o por sus autoridades tradicionales.-7.- Apoyar procesos de participación democrática en los pueblos Indígenas cuando sean solicitados por los gobiernos. 8.-Abrir espacios de concertación entre los pueblos indígenas y sus gobiernos con las entidades públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales. 9.-Promover el rescate y la reproducción de la medicina natural y tradicional de los pueblos indígenas.10.- Promover estrategias de desarrollo socio económico con identidad en los territorios indígenas.-11.-Velar por el buen uso del aprovechamiento de los recursos naturales en territorios de los pueblos indígenas. -12.- Apoyar los procesos de participación democrática de la mujer y los jóvenes en los cargos de elección popular dentro de los gobiernos indígenas.-13. Apoyar y promover espacios y procesos de solución de las discrepancias y conflictos que surjan en los Pueblos Indígenas que integran la coordinadora Chorotega.-14.-Cualquier otro que sea compatible con los fines establecidos en Au:la Misión y la Visión de la Asociación y con las leyes de la república.- Actividades.-1.-Divulgar los derechos de los pueblos indígenas mediante programas radiales, foros, revistas, campañas públicas y cualquier otro medio permitido por las leyes del país.-2.-Realizar actividades de reflexión y proyección de los derechos de la niñez, juventud, mujeres y tercera edad.-3.- Preparar propuestas coordinadamente con los gobiernos de los pueblos indígenas para mejorar las políticas públicas del estado de Nicaragua y para promover reformas legales orientadas a fomentas acciones afirmativas de los derechos de los pueblos indígenas.-4.- Realizar programas y eventos de formación y capacitación del liderazgo indígena en correspondencia a las demandas expuestas por los pueblos a través de sus gobiernos.-5.- Conformar redes, equipos y comisiones de trabajo para la promoción de los derechos indígenas, en los temas de salud, cultura, deporte, educación, justicia, medio ambiente, producción etc, en atención a las demandas expuestas en los planes y programas de los pueblos indígenas.6.- Promover procesos tendientes a lograr el intercambio de experiencias y giras de aprendizaje que fortalezcan a los gobiernos y estructuras de los pueblos indígenas, con otros pueblos y organizaciones nacionales e internacionales.-7.- Gestionar fondos para proyectos sociales y de inversión para dinamizar las economías locales, en correspondencia a los planes estratégicos de los pueblos indígenas que integran la Coordinadora, ante la cooperación nacional e internacional, los que serán administrados en forma descentralizada.-8.- Apoyar a los pueblos indígenas que conforman la Coordinadora Chorotega en sus procesos de elecciones aportando asistencia técnica y logística.-9.- Promover proyectos productivos que generen ingresos para la formación de un Fondo Social que permita contribuir a la auto sostenibilidad de la organización.- 10. -Cualquier otra actividad que sea compatible con los fines y objetivos de la organización y las leyes de la república.- Capitulo Tres.-De los Asociados Arto 5. Son miembros asociados de la Coordinadora Chorotega los miembros de las Juntas Directivas y los delegados de los Concejos de Ancianos o Monéxico de los pueblos indígenas de San Lucas de Izcayan, Mozonte, Telpaneca, Totogalpa y Cusmapa y de aquellos Pueblos Indígenas del Norte que se integren de conformidad a los presentes estatutos.-Habrá dos categorías de miembros. Miembros fundadores: Son los integrantes de la Asamblea General al momento de la constitución. Miembros por derecho propio: Los miembros de las Juntas Directivas que resulten electos, posterior a la fundación de la Coordinadora quienes se integran a la Asamblea General. Los miembros fundadores designados por los Consejos de Ancianos o Monéxicos podrán ser sustituidos al dejar de ser miembros de la Asamblea General por las autoridades que los han designado de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y su Reglamento. Arto 6.-Los Gobiernos se incorporarán por decisión de la Asamblea General de autoridades tradicionales y formales de cada pueblo y mediante solicitud escrita firmada la Junta Directiva o el Consejo de

Ancianos, en la cual se deberá adjuntar certificación del Acta de Aprobación de la Asamblea antes mencionada para la incorporación a la Coordinadora.

Arto 7.-Son derechos de los miembros: a)- Participar con voz y voto en la toma de decisiones de la Asamblea General. b)- Elegir y a ser electos para los cargos en la Junta Directiva de la Coordinadora Chorotega.-c)-Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse.-d)-Participar en todas las actividades promovidas por la Coordinadora. e)- Recibir información periódica de la gestión de la Junta Directiva. f)-Presentar proyectos, ponencias, estudios y mociones al Consejo de Dirección y Asamblea general. g)-Derecho a la equidad e igualdad en la distribución de fondos.

Arto 8.-Deberes de los Miembros: a)-Coordinar esfuerzos para el logro de los fines y objetivos de la Coordinadora. b)-Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los Estatutos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por las instancias directivas de la Coordinadora Chorotega. c)-Participar activamente en las tareas para las que fuera designado por cualquiera de las instancias directivas de la Coordinadora. d)-Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias previa convocatoria del Consejo de Dirección o su Junta Directiva. e)-Estimular e impulsar la colaboración entre los Pueblos e instituciones miembros de la Coordinadora Chorotega. f)-Cumplir con los cargos y atribuciones para las que fue electo. g)-Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Coordinadora Chorotega. h)-Informar a la Coordinadora sobre su actuación en beneficio del desarrollo de los Pueblos Indígenas.- Arto 9.- Forma de admitir nuevos Miembros. La admisión de nuevos miembros deberá ser aprobada por la Asamblea General previa solicitud por escrito de integración a la Coordinadora Chorotega. Los nuevos miembros podrán ser todos aquellos pueblos indígenas de los Departamentos de Nueva Segovia y Madriz que soliciten su incorporación a la organización.-Arto 10.De la Pérdida de la calidad de Miembro. Son causales de pérdida de la calidad de asociado: a)-La Inasistencia injustificada a dos Asambleas Ordinarias y /o extraordinarias, en forma consecutiva. b)-Por incumplimiento en el pago de su cuota social por un período de un año. c)-Por incumplimiento de las disposiciones de los Estatutos, Acuerdos, Reglamentos y resoluciones de las autoridades de la organización. d)-Por retiro voluntario del Pueblo Indígena, con pérdida de los derechos o beneficios reconocidos en estos estatutos. e)-Por dejar de pertenecer a la Junta Directiva del Pueblo Indígena al cual representa.-Capítulo IV-De las Autoridades. Arto11.-La Coordinadora Chorotega tienen por autoridades: La Asamblea General es la instancia máxima de decisión de la Coordinadora y estará constituida por 12 Delegados de los Pueblos Indígenas de Totogalpa, San Lucas de Izcayan, Telpaneca, Cusmapa y Mozonte (Cinco miembros de las autoridades formales y siete delegados por el Consejo de Ancianos) más los miembros fundadores aunque no ocupen cargos directivos. El Consejo de Dirección es la instancia ejecutiva de la Coordinadora Chorotega y estará compuesto por dos delegados de cada pueblo indígena, un miembro de la Junta Directiva y otro miembro designado por el Concejo de Ancianos o Monéxico, de este Consejo de Dirección se elige a la Junta Directiva.- Arto 12.De la Asamblea General 1.-La Asamblea General es el órgano máximo de decisión de la Coordinadora Chorotega, teniendo como atribuciones las siguientes: a)- Aprobación del informe y rendición de cuentas correspondiente al período del Consejo de Dirección. b)-Evaluar y aprobar las gestiones realizadas por Consejo de Dirección en el período correspondiente. c)- Ratificar la incorporación de la organización a organismos Nacionales e internacionales que coincidan con sus fines y objetivos. d)-Aprobar el Estatuto y las Reformas a los mismos con un 75% de sus miembros, así como el reglamento Interno que defina las normas y procedimientos y aseguren el buen funcionamiento de la organización. e)-Aprobar el Presupuesto Anual. f)- Autorizar la suscripción de convenios de asistencia técnica y financiera y enajenación de bienes inmuebles cuando sea necesario, previo avalúo por perito designado para ello, la constitución de hipoteca, prendas y otros gravámenes todo de acuerdo con las disposiciones legales. g)- Acordar la disolución de la organización y la liquidación de su patrimonio. h)- Conocer, analizar y aprobar las desafiliaciones de los miembros asociados. i)- Aprobar los símbolos distintivos y el sello que identifica de manera oficial y valida los actos de la organización. j)- Elegir a la Junta Directiva de la Coordinadora. k)- Crear diferentes áreas técnicas, las cuales deberán ser establecidas en el manual de organización y funciones de la Asociación.- l)- Cualquier otra que se desprenda de su carácter de máxima autoridad y que implique decisiones sobre los asuntos de interés general para la organización. Arto 13.-La Asamblea General será presidida por el Consejo Directivo de la Coordinadora. Arto 14.- De las sesiones de la Asamblea General. La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año en

la fecha, lugar y hora indicada por el Consejo de Dirección. De acuerdo al interés de cada pueblo Indígena y cuando el caso lo amerite la Asamblea General podrá sesionar de forma extraordinaria cuando así sea convocada por el Consejo de Dirección o su Junta Directiva o cuando al menos la mitad de sus miembros lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.- Arto 15.-Tanto para la Asamblea Ordinaria como para la Extraordinaria se acompañará a la convocatoria el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar , el que será aprobado por la Junta Directiva, debiendo incluirse necesariamente, cualquier tema que estando dentro de los fines de la Asociación se haya solicitado al menos por la mitad de los miembros. Con anticipación a la Asamblea General, se hará llegar la documentación de los asuntos a tratar .La Asamblea deliberará y resolverá sobre todos los asuntos del orden del día.- Arto 16.-La Asamblea General se instalará una vez comprobado el quórum de ley el que se formará con la mitad más uno de sus miembros, excepto para la reforma de estatutos que se debe ajustar a lo establecido en el Arto.12 literal d). -Arto 17.- Los acuerdos se adoptarán mediante votación ordinaria, salvo que la propia Asamblea acuerde, para un caso concreto, la votación nominal. La votación ordinaria se realiza levantando la mano simultáneamente .La votación nominal se realiza contestando si o no al ser preguntados los asistentes, sucesivamente, por el secretario. La ausencia de miembros una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivale a efectos de la votación correspondiente a la abstención. Arto18.-La Asamblea adopta sus acuerdos, como regla general por la mayoría simple de los presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos .En el caso de votaciones con resultado empate, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate, el presidente /a del Consejo Directivo tendrá voto doble para desempatar la votación. Arto.19.-Las Actas de las Asambleas serán firmadas por todos los presentes.- Arto 20.-El Consejo de Dirección es el órgano ejecutivo, responsable de la marcha de la Asociación, para el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en estos estatutos y las leyes pertinentes y estará integrada por un miembro de la Junta Directiva de cada Pueblo Indígena y otro designado por cada Concejo de Ancianos o Monéxico por medio de solicitud escrita presentada al Consejo de Dirección, el cual se presentará a la Asamblea General para su ratificación. Arto.21.- La Junta Directiva será electa de entre los miembros del Consejo de Dirección y estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente (a), Secretario (a), Tesorero (a), Fiscal y Vocal. Arto.22.-Los miembros de la Junta Directiva durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos para el mismo cargo o para otro dentro de la Junta solo por un período más.-Arto 23.-Son atribuciones de la Junta Directiva: a)-Ejercer colectivamente la Representación Legal de la Coordinadora Chorotega.-b)-Proponer el reglamento interno de funcionamiento de sus órganos administrativos y técnicos y regular la prestación de los servicios establecidos como programa de acción. c)-Proponer el Presupuesto anual. d)-Trazar las directrices y aprobar los planes y programas de acción en conformidad con las políticas determinadas por la Asamblea General. e)-Ejercer la supervisión general de las actividades de la organización y adoptar las medidas que fueran necesarias para mejor desarrollo de las mismas. f)-Proponer a la Asamblea General la suscripción de convenios de asistencia técnica y financiera y cuando sea necesario enajenación de bienes, la constitución de hipotecas, prendas y otros gravámenes en un todo de acuerdo con las disposiciones legales. g)-Pronunciarse a través de informes, dictámenes o recomendaciones sobre todo asunto, proyecto de leyes o medidas que sea de interés de los pueblos indígenas.-h)-Crear concejos de asesores, técnicos y jurídicos u otros órganos auxiliares que sean necesarios para mejor cumplimiento de sus atribuciones. i)-Organizar seminarios, eventos y reuniones departamentales y regionales para tratar temas de interés de los pueblos indígenas. j)-Proponer a la Asamblea General modificaciones estatutarios cuando el caso lo requiera. k)-Aprobar la ejecución presupuestaria Trimestral, la memoria y el balance general de cada ejercicio financiero, previo informe técnico. l)- Realizar las contrataciones de obras y servicios, la adquisición y administración de bienes donados a la organización y de productos y bienes de uso ordinario para el desarrollo de los programas y proyectos en ejecución. m)- Abrir y cancelar cuentas en los diferentes bancos e instituciones financieras en nombre de la organización. n)-Cualquier otra función que se enmarque en su carácter de órgano ejecutivo para dar cumplimiento a la misión, visión, objetivos y actividades de la Asociación. -Arto 24.-Son obligaciones de la Junta Directiva: a)-Sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea convocada por el Presidente /a ; por su propia decisión o a petición de uno o de la mayoría de los miembros. b)- Realizar sus sesiones en la sede de la organización o en cualquiera de los Pueblos Indígenas integrantes de la asociación. c)-Rendir informes ordinarios anuales y

extraordinarios cuando el caso lo amerite a la Asamblea General y presentar los informes correspondientes al Ministerio de Gobernación. Arto 25.-Los miembros de la Junta Directiva, cesarán en sus mandatos en los siguientes casos: a)-Por renuncia al cargo realizada de forma verbal y por escrito en sesión ordinaria o extraordinaria de la asamblea general. La renuncia se realizará primero ante el Consejo de Anciano y ante la junta directiva de su respectivo pueblo. b)-Por impedimento Legal que lo inhabilite para seguir ocupando el cargo. c)-Por haber cesado en el cargo que ocupaba en el Pueblo Indígena del cual era su representante, salvo que el Consejo de Ancianos lo autorice para continuar como miembro de la Coordinadora. d)-Por ausencia consecutiva a tres sesiones ordinarias e inasistencia a seis sesiones alternas a la Junta directiva, en forma injustificada. e)-Por renuncia. f)-Por haber dejado de ser miembro de la Asociación el Pueblo Indígena que representa. g)- Por fallecimiento. h)- Por vencimiento de su término en el consejo de dirección. i)- Por cometer actos inmorales.-Arto 26.- Cualquier vacante producida en la Junta Directiva se llenará con un candidato nombrado por las respectivas autoridades de cada pueblo de acuerdo a sus estatutos. Acreditando su carácter mediante certificación del ACTA de los Consejos de Ancianos o Monexico del pueblo respectivo.- De la presidencia.-Arto 27.- La Presidencia de la Coordinadora ejerce la vocería oficial de la organización y es el responsable de la consecución de los fines y objetivos de la misma. Arto 28.-Son atribuciones de la Presidencia: 1)-Presidir las sesiones del Consejo de Dirección y la Junta Directiva. 2)-Suscribir los acuerdos y contratos aprobados por la Asamblea General.3)-Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, los reglamentos y las resoluciones del Consejo de Dirección y de la Asamblea General. 4)-Someter a la aprobación del Consejo de Dirección los Pliegos de base y condiciones de los llamados a Licitación Pública. 5)-Suscribir la Memoria anual, la ejecución presupuestaria anual, el balance general y el inventario, para presentarlo a consideración del Consejo de Dirección, dentro de los 60 días siguientes al cierre de cada ejercicio concluido. Así mismo ante de la Asamblea General ordinaria lo correspondiente al período de mandato.-6)-Someter a la consideración del Consejo de Dirección, la ejecución presupuestaria trimestral. 7)-Someter a la consideración del Consejo de Dirección los planes generales y los programas de acción específica y fiscalizar la ejecución de los mismos.8)-Accionar judicialmente contra terceros, incluso criminalmente en función de la defensa de los intereses de la organización. Arto 29.-Atribuciones de la secretaría. 1.-Ser el órgano de comunicación del Consejo de Dirección de la Asociación.2.-Llevar el libro de actas y acuerdos del Consejo de Dirección y Asamblea General.3.-Llevar el libro de asociados.4.-Convocar a reuniones del Consejo de Dirección a solicitud de la Presidencia.5.-Llevar el Archivo del Consejo de Dirección.6-Certificar las Actas de sesión de los órganos de autoridad de la Asociación.7.-Las demás atribuciones que le designe el Consejo de Dirección.-Arto 30.-Atribuciones del Tesorero: 1.-Custodiar los bienes de la Asociación y cuidar que se destinen al cumplimiento de sus objetivos. 2.-Revisar el balance financiero y el Presupuesto de la Asociación los que una vez avalados por el Consejo de Dirección, se presentarán a la Asamblea General para su aprobación.3.-Llevar control de los libros contables de la organización. 4.- Velar por los equipos, mobiliarios y bienes de la coordinadora. 5.- Cualquier otra función que le asigne el Consejo de Dirección.-De la Fiscalía. Arto 31.-Al fiscal le corresponde el control y la fiscalización de la dirección y administración de la Asociación, el que ejercerá su cargo por el mismo período que el Consejo de Dirección.-En caso de renuncia, ausencia o imposibilidad asumirá el cargo un nuevo fiscal el cual será designado por el Consejo de Ancianos o Monexico del pueblo indígena que corresponda.-Arto32.-Son deberes y atribuciones del fiscal: 1.-Fiscalizar la dirección y administración de la organización.2.-Controlar el cumplimiento de las leyes, de los Estatutos y de todas las disposiciones normativas por parte de la Asamblea General y del Consejo de Dirección o Junta Directiva.3.-Examinar y verificar los libros de registro y documentos de contabilidad y comprobar los estados de la misma; los saldos de las cuentas bancarias etc.4.-Dictaminar sobre la memoria, el Balance General, la Ejecución Presupuestaria y el inventario correspondientes al Ejercicio anual como al mandato que concluya la Junta Directiva y otros informes Financieros de la organización. 5.-Verificar la utilización, conservación y mantenimiento del patrimonio de la organización. 6.-Participar en todos los procesos de licitación ya sea: por registro, restringida y pública y directa y emitir su opinión. 7.-Convocar a Asamblea Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario y Asamblea Ordinaria, cuando omitiere hacerlo el Consejo de Dirección. 8.-Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea, los asuntos que estime necesario en correspondencia a los fines y objetivos de la Asociación. 9.-Vigilar que los órganos de la institución den debido cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes.

10.-Investigar las denuncias que los miembros asociados formulen por escrito, mencionándolas en su informe a la Asamblea, expresando acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que corresponda. 11.-Controlar cualquier otra operación realizada que se relacione con cumplimientos contractuales por la asociación.-Arto 33.-Son deberes y Atribuciones del Vocal: 1.- Sustituir en las vacantes por ausencias temporales a cualquiera de los miembros del Consejo de Dirección, a solicitud de estos y a petición del presidente. 2.-Ser miembro y presidir cualquiera de las comisiones que se conformen. 3.-Realizar cualquier otra función que de acuerdo a su cargo le asigne el Consejo de Dirección. 4.-Informar de sus actuaciones al Consejo de Dirección.- Equipo de Dirección Ejecutiva.- Arto.34.- El Equipo de Dirección Ejecutiva estará integrado por los Presidentes de las Juntas Directivas de Cada Pueblo, este equipo es el responsable de la Ejecución de los Planes de Acción aprobados por el Consejo de Dirección y su Junta Directiva en cada pueblo indígena integrante de la Coordinadora. El Equipo de Dirección ejecutiva tendrá un periodo de gobierno equivalente al que corresponda al mandato de cada pueblo indígena para su Junta Directiva conforme a sus estatutos. El Equipo de Dirección Ejecutiva tiene las siguientes funciones: a)-Desarrollar procesos de programación, monitoreo y evaluación del trabajo de la Asociación. b)-Participar en las deliberaciones y decisiones del Consejo de Dirección, con derecho a voz pero sin derecho a voto. c)-Presentar a la Junta Directiva el Plan de Operaciones anuales con su correspondiente presupuesto para su aprobación. d)-Ejecutar el presupuesto anual de gastos para sus respectivos pueblos indígenas. e)-Cumplir con las decisiones de la Junta Directiva. g)-Las demás funciones que le delegue la Junta Directiva y la Asamblea General.- Capítulo V-Del Régimen Patrimonial y Financiero- Arto 35.-El patrimonio de la Coordinadora Chorotega lo conforman todos los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, adquiridos en propiedad por cualquier medio legal y se integra con: a)-Las cuotas fijas mensuales que cada pueblo indígena socio aporte conforme al monto fijado por la Asamblea General. b)- Ingresos provenientes de la venta de bienes y servicios. c)- Con los aportes que puedan otorgar organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales nacionales o internacionales y cualquier otro ingreso que se percibe. d)-Con los legados y donaciones. e)-Con los bienes muebles, inmuebles y demás valores económicos que conformen el activo de la organización.- Los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación se clasifican en cuanto a su uso en: a) Bienes de uso institucional y los bienes de uso comunitarios, los primeros se refieren muebles e inmuebles destinados exclusivamente para el funcionamiento de la organización y los segundos son aquellos que se destinan a la ejecución de proyectos comunitarios de beneficio directo a la población indígena, estos últimos no pueden ser enajenados, salvo en casos determinados y con la aprobación mayoritaria de los beneficiarios, lo que será regulado en los Estatutos y su Reglamento. Los bienes muebles de uso institucional pueden ser enajenados cuando sea necesario por decisión mayoritaria del Consejo de Dirección y los bienes inmuebles sólo pueden ser enajenados con autorización previa de la Asamblea General, en ambos casos se requiere el avalúo de un perito designado para tal efecto por la Fiscalía.- Del Régimen Financiero- Arto 36.- El ejercicio financiero de la organización abarca desde el primero de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año, para efectos presupuestarios y el corte del año fiscal hasta junio de cada año como manda la ley.-Arto 37.-El presupuesto de Ingresos y Gastos de la organización, deberán aprobarse a más tardar el 31 de Diciembre de cada año, caso contrario seguirá vigente el Presupuesto del Ejercicio en curso.-Arto 38.-Las erogaciones y compromisos financieros de la Organización, deberán ajustarse a las previsiones del Presupuesto de Gastos corrientes y de capital.-Arto 39.-La rendición de cuentas de la ejecución Presupuestaria Anual deberá aprobarse obligatoriamente dentro de los noventa días siguientes al cierre del Ejercicio.-Arto 40.-El presupuesto de Gastos Corrientes contemplará las previsiones para la remuneración por Servicios Personales, las cuales no podrán sobrepasar el 30% (treinta por ciento) de los Ingresos Corrientes estimados, exceptuada la contratación de técnicos y Asesores. CAPITULO VI-De la Modificación Estatutaria, simbología y disolución de la Coordinadora Chorotega. Arto 41.-Toda modificación total o parcial de estos Estatutos, deberá efectuarse en Asamblea ordinaria o extraordinaria convocada para tal efecto y requerirá para su aprobación del voto favorable de las tres cuartas partes de los Miembros de la Asamblea General.- Arto.42.-El símbolo distintivo de la Asociación es una figura antropomorfa que reproduce un petroglifo ubicado en la Cueva del Potrero del Indio, en Quebrada Honda Comarca El Limón Municipio de Telpaneca. Es una cabeza humana de forma cuadrada con ojos, oídos y cabello sobresaliente, que representa a un sabio o Chamán Indígena, a quien nuestros antepasados consideraban como el que todo lo ve, todo lo

oye y todo lo siente.- El sello de la Asociación es de forma circular con la leyenda siguiente: Coordinadora Chorotega-Madriz y Nueva Segovia-Consejo de Dirección, un círculo al centro y dentro la figura del Chamán. El sello como el símbolo distintivo sólo puede ser cambiado por acuerdo de las tres cuartas partes de la Asamblea General de la Asociación.- Arto 43.La Liquidación y destino de los bienes de la organización, será necesaria efectuarla en la forma establecida para la disolución de la organización, para lo cual se procederá de la siguiente manera: a).-La Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por un número no menor de cinco miembros, la que se hará cargo del patrimonio de la organización. b).-Las decisiones de la Junta Liquidadora serán válidas cuando concurra el 80% de sus integrantes. c).-En un período establecido por la Asamblea General, la comisión liquidadora cobrará las deudas a favor de la Asociación y cancelará las obligaciones. d).- A más tardar 15 días después de finalizado el proceso de liquidación, se deberá efectuar una sesión de Asamblea General Ordinaria, convocada por la comisión Liquidadora, en la cual esta rendirá cuenta de sus gestiones. e).-El destino del patrimonio remanente será distribuido a otras organizaciones con fines similares.- Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contienen y el de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas.- Leida todo lo escrito a los comparecientes le dan su aprobación, ratifican y firman todos junto conmigo el Notario, quien da fe de todo lo relacionado.-1 Diego Antonio Gómez (f) ilegible 2.- Fermina Gómez Rivera (f) Fermina Gómez, 3.- José Benito López López (f) ilegible 4.- Eduardo López Torres (f) ilegible 5.-Raymundo López (f) Raymundo López 6.- Sofia Gómez Rosales (f) Sofia Gómez Rosales 7.- Gilberto López (f) 8.- Pedro Pablo Pastrana López (f) ilegible 9.- Alejandrina Florian López (f) Alejandrina F 10.-Maria del Carmen Soza Vanega (f) M del .S.V 11. 12.- José Tomás López Flores (f) José T. López Flores 13.- Vicente Ramón Landero Guerrero (f) ilegible 14.- Consuelo de Jesus Rivera (f) ilegible 15.- José Cristino Pérez González (f) José Cristino Pérez González 16.- Domingo del Carmen Bustillo (f) Domingo del Carmen Bustillo 17.- Melanio Hernández Méndez (f) Melanio Hernández Méndez 18.- Santos Sixto Gonzáles Pérez (f) 19.-Santos del Carmen Izaguirre Bogran (f) Sto del Carmen Izaguirre Bogran 20.- Sandra Asucena Galeano López (f) Sandra Galeano 21.-Dominga Pérez Videia (f) Dominga Pérez Videia 22.- Miguel Angel Ramírez Rivas (f) ilegible 23.- Daysi del Carmen Pérez Vasquez (f) Ilegible 24.- Juan Alvarado Díaz (f) Ilegible 25.- Sonia Maria Ruiz Pérez (f) Sonia Maria Ruiz Pérez 26.- Elvira Muños Gutiérrez (f)Ilegible 27 Dina Lilieth Vázquez Pérez (f) Ilegible 28.- Wilmer Antonio Gutiérrez Gómez (f) Ilegible 29.- María de los Angeles González Gonzáles (f) María A. González Gutiérrez 30.- Marcio José López Sánchez (f) ilegible 31.- Rosa Aura Muñoz Umanzor (f) R.Muñoz U. 32.- Pedro Pérez Carazo (f) Ilegible 33.-Antonio González (f) Antonio G.M 34.-Sabino López Mejía (f) S.L.M 35.- Manuel de Jesús López Blandón (f) Ilegible 36.- Sofia López López (f) S.L.L 37.- Francisco Miranda Sánchez (f) estapan su huella digital por no saber firmar 38.- Sergio Francisco García Vázquez (f) ilegible 39.- zacarias muñoz (f.-) zacarias muñoz 40.- Juana Pastora Gonzáles Melgara (f) J.P.G.M 41.- Clíofo Gómez Martínez (f) C.G.M 42.- Soylo Gonzales Quintero(f) Soylo Gonzales Quintero 43.- Concepción Melgara Torrez (f) Concepción Melgara Torrez 44.- María Ines Melgara Melgara (f) ilegible 45.- José Miguel Hernández Muñoz (f) Ilegible 46.- Leonidas Contreras Muñoz (f) Ilegible 46.- Santos Yader Gonzáles Romero (f) Ilegible 47.- Petronila del Carmen Basilio Basilio (f) B.Carmen B. 48.- Genaro Martínez Quintero (f) Ilegible 49.- Nelson Ramón Muñoz (f) Nelson Ramón Muñoz 50.-José Benito Basilio Pérez (f)Ilegible 51.- Benicia Polanco Ramos (f) B.P.R 52.- José Inés Pérez Zambrana (f) ilegible 53.- Fernando Alvarado Vanegas (f) Fernando A. 54.- José Velásquez Aldana (f) ilegible 55.- Reynerio Vanegas Méndez (f) Reynerio Vanegas Méndez 56.- Zacarías Rivera Vázquez (f) Zacarías Rivera V. 57. - Maria Elena Díaz Vázquez (f) M. Elena Díaz 58. - Miguel Marín Gómez (f) Ilegible 59.- Nieves Emilio Pérez López (f) Nieves Emilio Pérez López 60.- Reyna Isabel Pérez Velásquez (f) Reyna Pérez V 61.- Amparo de Jesús Moreno Vallejos (f) Amparo Moreno V.62.- Eusebio Cruz Montenegro (f) ilegible 63.- Martha Marina Cruz Maradiaga (f) ilegible 64.- José Alejandro López Ruiz (f) ilegible (f) (F) R. Mairena .Ruiz. Notario Público. — PASO ANTE MI: Del Frente del folio Número: Veinte (20) Al frente del folio Número: Treinta (30) de mi Protocolo Número: CATORCE (14), que llevo durante el presente año y a solicitud de la señora DAYSI DEL CARMEN PÉREZ VÁSQUEZ libro SEGUNDO TESTIMONIO en diez hojas útiles de papel sellado el cual firmo, sello y Rubrico en la Ciudad de Matagalpa, a las ocho de la mañana del primero de agosto del año dos mil Diez. (f) Rigoberto Mairena Ruiz, Notario Público-

Reg. 11371 - M. 0036453 – Valor C\$ 1,690.00

ESTATUTOS ASOCIACION FORO NACIONAL DE RECICLAJE (FONARE)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil setecientos tres (4703), del folio número seis mil quinientos cuarenta y cinco al folio número seis mil quinientos cincuenta y cinco (6545-6555), Tomo V, Libro: ONCEAVO (11º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION FORO NACIONAL DE RECICLAJE” (FONARE)**. Conforme autorización de Resolución del dieciséis de agosto del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de agosto del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Dos (2), Autenticado por la Licenciada Ángela de Jesús Rivera Salgado, el día siete de julio del año dos mil diez. (f)Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

OCTAVA.- (APROBACION DE LOS ESTATUTOS).- En este mismo acto los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de miembros para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los términos siguientes: ESTATUTOS DE ASOCIACION FORO NACIONAL DE RECICLAJE, (FONARE).- CAPITULO PRIMERO: (DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION).- ARTÍCULO 1.- NATURALEZA.- La naturaleza de La Asociación se denominará ASOCIACION FORO NACIONAL DE RECICLAJE, (FONARE) sin Fines de Lucro, Apolítica y Autónoma, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente estatutos, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el libro contenidas en el Libro I, Título I, capítulo XIII del código Civil, y se regirá por lo establecido en la Ley sobre Personalidades Jurídicas sin Fines de Lucro, las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma. Lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente será una Asociación Civil de carácter social, sin fines de lucro. Artículo 2.- DENOMINACION: LA ASOCIACION se denominará ASOCIACION FORO NACIONAL DE RECICLAJE, la que también se puede conocer e identificar con las siglas FONARE.- Artículo 3.- (DOMICILIO) La Asociación será de carácter nacional, con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, con facultades para establecer delegaciones, sedes u oficinas en otro departamento o municipios de la República de Nicaragua y también en el extranjero. Artículo 4.- DURACION: La Asociación tendrá una duración indefinida.- CAPITULO SEGUNDO: “FINES Y OBJETIVOS”.- Artículo 5. La ASOCIACION La ASOCIACION FORO NACIONAL DE RECICLAJE, (FONARE) Su Misión principal contribuir al desarrollo, promoción, ejecución, y fortalecimiento de actividades con acciones encaminadas a una correcta gestión ambiental, integral y sostenida; siendo los Objetivos principales de la Asociación los siguientes: (I) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y las condiciones materiales, educativas y sociales de las comunidades a través de una sistemática gestión ambiental (II) Promover la participación de los y las habitantes de nuestras comunidades en el ámbito social y medioambiental a nivel local, nacional e internacional, a través de proyectos relativos al manejo adecuado de los residuos sólidos (III) Promover el empoderamiento de la mujer en los distintos niveles de la cadena productiva, de toma de decisiones, en aspectos sociales y ambientales en el manejo adecuado de los residuos sólidos y los recursos naturales (IV) Organizar a los actores que trabajan en programas, proyectos o actividades en materia de Reciclaje en el territorio (V) Fortalecer la realización sistemática del Foro Nacional de Reciclaje como un espacio abierto para la gestión ambiental del sector (VI) Promover la participación de mujeres, hombres, jóvenes, ancianos y con personas con capacidades diferente de nuestras comunidades, en proyectos productivos generadores de empleos, promoviendo el crédito alternativo con fondos revolventes, capacitación, asistencia técnica y asesoría para la pequeña y mediana empresa relacionados con el reciclaje de residuos sólidos. (VII) Impulsar, proponer, promover, y

concensuar instrumentos de ley ambientales de la gestión integral de los residuos sólidos, incluidos el reciclaje. (VIII) Establecer alianzas con los distintos sectores a nivel nacional e internacional para apoyar, impulsar e implementar proyectos y programas de desarrollo sostenible que favorezcan el crecimiento en el desarrollo de la educación ambiental, el equilibrio ambiental, la seguridad ciudadana, la equidad de género y generacional y la igualdad de oportunidades para todas nuestras comunidades y sus ciudadanos (IX) Brindar servicios a la comunidad, así como cualquier otra actividad, acorde con los objetivos, la misión y los principios de su conformación y que la Asamblea General, la Junta Directiva estimen conveniente. (X) Establecer y firmar convenios de cooperación mutua en Asistencia técnica para el desarrollo de proyectos; (XI) Crear redes de actores locales de desarrollo con interés común público o privado para el impulso e instalación de infraestructura de reciclaje en el país; (XII) Establecer enlaces entre los diferentes sectores para crear alianzas con ONG, Municipalidades, Gobierno central, Industria, comercio y mancomunamiento de proyectos que ejecuten en el campo de la Gestión Ambiental Integral de los Residuos Sólidos; (XIII) Realizar campañas educativas, talleres, foros, congresos, concursos para la promoción del saneamiento ambiental; (XIV) Elaboración de material didáctico escrito, audio visuales y revistas educativas; (XV) Creación de programas educativos de radio y televisión; (XVI) impulsar campañas de reutilización de aguas y materia prima de la industria y el comercio; (XVII) La promoción de la participación de la niñez, las mujeres, la juventud y personas de la tercera edad, en las actividades de manejo sostenible de los recursos naturales que favorezcan el desarrollo de las comunidades y la protección del medio ambiente, en las localidades donde se realicen los proyectos de la Asociación; (XVIII) Realiza diagnósticos, estudios y asesoría mediante la participación de los miembros de la asociación; (XIX) Apoyar las actividades que realicen otras personas naturales o jurídicas, siempre que sean compatibles con los fines y objetivos de la Asociación.- La Asociación podrá ampliar su objeto social en cualquier momento cuando así lo dispusiesen de común acuerdo los miembros de la Asamblea General, para: a) obtener aportes y otros recursos acordes con la misión y principios de su conformación; b) La difusión de publicaciones compatibles con sus fines y objetivos; c) Cualquier otro motivo que se considere acorde con la misión, los fines y los objetivos de la Asociación. (XX) Velar por los intereses de sus miembros a fin de que no se promulguen leyes que sean perjudiciales para el sector de reciclaje. Para lograr sus objetivos, la Asociación podrá celebrar y ejecutar todos los actos civiles, de cualquier otra índole que estime necesario y/o sean conducentes para la realización de sus fines. En el ejercicio de sus facultades la Asociación podrá sin limitaciones alguna buscar financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras, adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, celebrar toda clase de contratos y en fin ejecutar todos los actos y contratos civiles y administrativos que sean necesarios, convenientes o conducentes a los fines que se propone la Asociación y que gozará en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica y con personas naturales. CAPITULO TERCERO: "DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES".- ARTÍCULO 6.- Clases de miembros En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 7.- Miembros fundadores.- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- Artículo 8.- Miembros Plenos.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Enviar solicitud por escrito exponiendo los motivos por los cuales pretende pertenecer a la Asociación; 2) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 3) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 4) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación; 5) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación, por parte de la autoridad competente. A propuesta de la Junta Directiva serán admitidos por el voto de la mayoría simple de la Asamblea General de Miembros.- Artículo 9.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 10.- Derechos de los miembros.- Los miembros

plenos de la Asociación gozan de los derechos siguientes: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las Comisiones de Trabajo que organice e integren los órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de recreación que ofrece la Asociación a sus miembros.- 6) Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 11.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de Miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente Estatuto.- 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral.- 6) Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios.- 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros que se convoquen, sea estas Ordinarias o Extraordinarias.- Artículo 12.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados.- 7) Por muerte.- CAPITULO CUARTO: "ORGANOS DE DIRECCION, EJECUCION Y ADMINISTRACION".- Artículo 13.- Son Órganos de Dirección, Ejecución y Administración de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados, 2) La Junta Directiva. 1) La Asamblea General de Asociados la integran el total de los asociados o miembros, será la máxima autoridad y estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva. 2) La Junta Directiva estará conformada por al menos cinco (5) representantes electos en la Asamblea General, 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación.- CAPITULO QUINTO.- "FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, EJECUCION Y ADMINISTRACION".- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Dirección y Ejecución esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la Asociación.- 2) Elabora, propone, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva, o a través de la iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Miembros.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva y a la Asamblea de General.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva y la Asamblea General, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Miembros.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva y la Asamblea General, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 15.- Tipos de sesiones.- La Asamblea general tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o por un tercio total de sus miembros y la Junta Directiva se reunirá cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 16.-

Quórum.- El quórum se formará con dos tercios del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos (2). Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 17.- Composición de la Junta Directiva de la Asociación se compone de los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO y 5) DOS VOCALES y UN FISCAL.- Artículo 18.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Representar a la Asociación en todas las actividades locales, nacionales e internacionales que lo ameriten, en el ejercicio de las funciones. 2) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y los Principios determinados por la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 4) Proponer y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 5) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma.- 6) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- 7) Conocer los planes e informes de trabajo semestral y anual de la Junta Directiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 8) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 9) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 10) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 11) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos.- 12) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo de algún proyecto en específico sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva para dicho proyecto, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto.- 13) Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio material de la Asociación.- 14) Aprobar el establecimiento de delegaciones y sedes de la Asociación en cualquier lugar distinto de su domicilio, dentro o fuera del territorio nacional y las que funcionarán bajo la modalidad de la misma Junta Directiva indique, el Estatuto o el Reglamento.- 15) Resolver la venta enajenación y gravamen de los bienes de la Asociación que la Asamblea General apruebe.- 16) Resolver acerca de la confrontación de préstamos y financiamientos.- 17) Aceptar herencias, legados y donaciones.- 18) Promover actividades para mantener y cumplir los programas de la Asociación, emitir el o los reglamentos que se estimen conveniente para el buen desarrollo de la Asociación y para la Dirección, Administración y Organización de la misma.- 19) Autorizar los gastos de funcionamiento de la Asociación - 20) Elaborar dictamen, recomendando la pérdida total de la calidad de miembro, cuando el caso lo amerite y elevándolo a consideración de la Asamblea General Extraordinaria.- 21) Realizar otras atribuciones, acordada por la Asamblea, establecer los requisitos que deban llevar las entidades públicas o privadas que deseen ser benefactora y 22) La Junta Directiva tomará las disposiciones que considere necesarias para tratar cuestiones de urgencia que afecten a la Asociación siempre que no contradiga el Acta Constitutiva y el presente Estatuto.- Artículo 19.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 20.- Funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de

la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros, la Asamblea de Representantes y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del vicepresidente.- 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellas actividades para los cuales sea designado.- Artículo 22.- Funciones del Secretario.- 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros, y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Miembros, y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de Miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 23.- Funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Firmar junto con el presidente los informes de los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la junta Directiva.- 5) Presentar a la asamblea General el informe financiero anual elaborado por la junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 24.- Funciones de la Fiscalía: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; b) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles; c) Autorizar junto con la Secretaria los informes de la Tesorera en los casos, que deben presentarse, de acuerdo con estos Estatutos; d) Las demás que le confieren los Estatutos y las disposiciones de la Junta Directiva y la Asamblea General.- Artículo 25.- Funciones de los Vocales.- Divulgar los resultados del trabajo que realiza la Asociación y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva de la Asociación, respectivamente.- Artículo 26.- Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual tantas veces como la Asamblea General de Miembros lo apruebe. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea de General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- CAPITULO SEXTO.- "COMPOSICION E INTEGRACION DE LA Junta Directiva.- Artículo 27.- Integración de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidente: KAMILO JESUS LARA BERMUDEZ; 2) Vicepresidente: WALTER RAMON OSEJO, 3) Secretario: ELBA LUZ SEGURA ZELEDON; 4) Tesorero: JOSE ANTONIO MILAN, 5) 1er Vocal: FABIO GUERRERO OSORIO, 6) 2do Vocal: MERILUZ MENDOZA TREMINIO y 7) Fiscal: ANGELA DE JESUS RIVERA SALGADO que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos hasta por varios periodos.- Artículo 28.- Representación legal.-

La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 30.-Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 31.- Reección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 32.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Comisión Ejecutiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- “PATRIMONIO”.- Artículo 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) por aportaciones de los miembros, b) contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales o de personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, c) cualquier otro ingreso lícito que reciba que no desnaturalicen los objetivos de la Asociación, d) adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, títulos y derechos por parte de la Asociación y otros permitidos por las leyes ya sea oneroso o gratuito e) la asociación podrá realizar actividades no lucrativas que posibiliten o ayuden a su autofinanciamiento.- CAPITULO OCTAVO.- “DISOLUCION Y LIQUIDACION”.- Artículo 34.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, y en general los pasivos de la Asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- CAPITULO NOVENO: “DEL REGIMEN DISCIPLINARIO”.- Artículo 35.- Toda diferencia que surja entre los miembros o de estos para con la ASOCIACION, se resolverá de forma amigable, para lo cual puede crearse una Comisión a lo interno, que dirima el conflicto.- Artículo 36. La calidad de MIEMBRO se recuperará por el cumplimiento del plazo por el cual fue suspendido.- Artículo 37.- Se considera faltas cometidas por los miembros las siguientes: El incumplimiento al Acta Constitutiva, al Estatuto o Reglamento, el incumplimiento a lo ordenado por la Asamblea General a la Junta Directiva - Artículo 38.- LAS SANCIONES.- Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictadas. La Junta Directiva podrá notificar a cualquier miembro por faltas cometidas según el caso las siguientes sanciones: Amonestación, suspensión de la calidad de miembro de la Asociación hasta por seis meses, pérdida total de la calidad de miembro, por decisión de la Asamblea General.- Artículo 39.- PROCEDIMIENTO.- Previa a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva, notificará a los miembros por escrito, haciéndoles saber la razón de la sanción, concediéndoles el plazo de cinco días para que por escrito, haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva, dentro de los quince días subsiguientes dictará la resolución correspondiente. Se exceptúan del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones.- Artículo 40.- Todas las actuaciones referentes a este Capítulo deben contar por escrito.-

CAPITULO DECIMO: “DISPOSICIONES GENERALES”.- Artículo 41.- Serán temas de la Asamblea General extraordinaria los siguientes 1) la Reforma parcial o total de los Estatutos; 2) La afiliación de la Asociación a un organismo de primero o segundo grado; 3) la Disolución y Liquidación de la Sociedad. 4) La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 42.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 35, o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- Artículo 43.- La “Asociación Foro Nacional de Reciclaje también conocida como (FONARE)”, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO PRIMERO: “CUERPO LEGAL SUPLETORIO”.- Artículo 44.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron las comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ilegible Kamilo de Jesús Lara Bermudez.- (f) ilegible Walter Ramón Osejo.- (f) ilegible.- Elba Zegura Zeledón.- (f) José Antonio Milán Pérez.- ilegible Meriluz Mendoza Treminio.- (f) ilegible Fabio Guerrero Osorio (f) Manuel Ordeñana (f) ilegible.- Ángela de Jesús Rivera Salgado.- (f) ilegible-Daysi del S. García L. La notario — Paso ante Mí: al reverso del folio numero uno al reverso del folio numero nueve, de mi Protocolo número SEIS, que llevo en el presente año y a solicitud de los señores, KAMILO DE JESÚS LARA BERMÚDEZ, WALTER RAMÓN OSEJO, ELBA ZEGURA ZELEDÓN, JOSÉ ANTONIO MILÁN PÉREZ, MERILUZ MENDOZA TREMINIO, FABIO GUERRERO OSORIO Y ÁNGELA DE JESÚS RIVERA SALGADO, libro este primer Testimonio, en ocho hojas útiles de papel de Ley, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día dieciocho de marzo del año dos mil nueve.- (f) Daysi del Socorro García Lanuza, y Notaria Público.

Reg. 11381 - M. 0036623 - Valor C\$ 950.00

ESTATUTOS ASOCIACION CAMARA NICARAGÜENSE DEL SECTOR LACTEO (CANISLAC)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “**ASOCIACION CAMARA NICARAGUENSE DEL SECTOR LACTEO**” (CANISLAC), fue inscrita bajo el Numero Perpetuo dos mil cuarenta y cuatro (2044), del folio número ocho mil setecientos veintisiete al folio número ocho mil setecientos cuarenta y tres (8727-8743), Tomo: IV, Libro: SEXTO (6°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V Libro DECIMO (10°), bajo los folios número nueve mil noventa y siete al folio número nueve mil ciento dos (9097-9102), a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil nueve. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION CAMARA NICARAGUENSE DEL SECTOR LACTEO**” (CANISLAC) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A Sirias Q., con fecha veintiséis de enero del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil nueve (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q Director. **REFORMA DE ESTATUTOS N°.** “1” Solicitud presentada por el Ingeniero WILLMER ANTONIO FERNANDEZ VARGAS en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad

“ASOCIACION CAMARA NICARAGUENSE DEL SECTOR LACTEO” (CANISLAC) el día cuatro de diciembre del año dos mil ocho, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION CAMARA NICARAGUENSE DEL SECTOR LACTEO” (CANISLAC)** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil cuarenta y cuatro (2044), del folio número ocho mil setecientos veintisiete al folio número ocho mil setecientos cuarenta y tres (8727-8743), Tomo: IV, Libro: SEXTO (6°), que llevó este Registro, el cinco de diciembre del año dos mil uno. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribise el día veintiséis de enero del año dos mil nueve, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **“ASOCIACION CAMARA NICARAGUENSE DEL SECTOR LACTEO” (CANISLAC)** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION CAMARA NICARAGUENSE DEL SECTOR LACTEO” (CANISLAC)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Q., con fecha veintiséis de enero del año dos mil nueve. Dada en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil nueve. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Q Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada **“ASOCIACION CAMARA NICARAGUENSE DEL SECTOR LACTEO” (CANISLAC)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 3038, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 199, del diecinueve de Octubre del año dos mil uno y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No.241, con fecha diecinueve de Diciembre del año dos mil uno. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo dos mil cuarenta y cuatro (2044), del folio número ocho mil setecientos al folio número ocho mil setecientos cuarenta y tres (8727-8743), Tomo: IV, Libro: Sexto (6°) del día cinco de Diciembre del año dos mil. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“ASOCIACION CAMARA NICARAGUENSE DEL SECTOR LACTEO” (CANISLAC)** reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA ÚNICO Inscribise la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad **“ASOCIACION CAMARA NICARAGUENSE DEL SECTOR LACTEO” (CANISLAC)** que integra y literalmente dicen así:

“TESTIMONIO” ESCRITURA NUMERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (1255) REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CAMARA NICARAGÜENSE DEL SECTOR LACTEO (CANISLAC). En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día doce de agosto del año dos mil ocho, Ante mí: BRENDA MARIA MAYA VEGA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del Notariado durante el quinquenio que finaliza el trece de mayo del año dos mil doce, comparece el Señor MANUEL RAMIRO TIJERINO HASLAM, Ingeniero Agrónomo, casado, mayor de edad y de domicilio en la ciudad de Matagalpa, de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con Cédula de Identidad Número: Cuatro Cuatro Uno guión Uno Cinco Cero Uno Cuatro Cinco guión Cero Cero Cero Ocho X (441-150145-0008X). Doy fe de que el compareciente posee la capacidad civil necesaria, en especial para la ejecución de este acto en el que comparece en nombre y representación de la Asociación CAMARA NICARAGÜENSE DEL SECTOR LACTEO (CANISLAC) en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, lo que acredita con los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública Número Veinte y siete (27) Acta de constitución de la asociación sin fines de lucro Cámara Nicaragüense del Sector Lácteo (CANISLAC) autorizada en la Ciudad de Managua a las seis de la tarde del siete de junio del año dos mil uno, ante los oficios de la Notario CARMENROSSA VALENTINA GARCIA AVILES, publicado el otorgamiento de su personalidad jurídica en la Gaceta Diario Oficial Número Ciento noventa y nueve del diez y nueve de octubre del año dos mil uno y debidamente inscrita en el Libro

de Registro de Personas Jurídicas sin fines del lucro, bajo el Número Perpetuo: Dos mil cuarenta y cuatro (2,044), Folios: Ocho mil setecientos veinte y siete al ocho mil setecientos cuarenta y tres (8727-8743) Tomo: Cuarto (IV), Libro: Sexto (VI) del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, b) Certificación librada el día diez y ocho de enero del año dos mil siete, por la Notario Mayra Alejandra Tijerino Chavez, del Acta Número Sesenta y seis (66) de la Asamblea Ordinaria de CANISLAC, celebrada el día diez de octubre del año dos mil seis la cual corre asentada en los folios cuatro al nueve del Libro Número Dos de Actas que lleva la Asociación y en la cual se procede a celebrar la elección de la Junta Directiva para el período que comprende de Octubre dos mil seis a septiembre del dos mil ocho, siendo electo Presidente el Ingeniero Manuel Ramiro Tijerino Haslam, certificación ésta que consta de dos hojas útiles, la cual se encuentra debidamente protocolizada del frente del folio número dos mil setenta y siete al frente del folio número dos mil setenta y nueve de mi corriente protocolo número doce y c) Certificación librada el día veinte y ocho de julio del año dos mil ocho, por la Suscrita Notario, del Acta Número Ochenta y uno (81) de la Asamblea General Extraordinaria de CANISLAC, celebrada el veinte y cuatro de abril del año dos mil ocho, la cual corre asentada en los folios setenta y dos al setenta y cinco, del Libro Número Dos de Actas que lleva la asociación, en la cual se Reforman Parcialmente los Estatutos de la Asociación Cámara Nicaragüense del Sector Lácteo (CANISLAC) específicamente el artículo Veinte y siete (Arto: 27) y se autoriza al Presidente de la Junta Directiva Ingeniero MANUEL RAMIRO TIJERINO HASLAM para que comparezca ante Notario Público autorizado a elevar a Escritura Pública la Reforma Parcial a los Estatutos, certificación ésta que consta de dos hojas útiles la cual se encuentra debidamente Protocolizada del frente del folio número dos mil ochenta al reverso del folio número dos mil ochenta y uno de mi corriente protocolo número doce. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos anteriormente relacionados e insertos, de que se encuentran extendidos en debida y legal forma y de que confieren al compareciente facultades suficientes para el otorgamiento del presente acto. Habla el Ingeniero MANUEL RAMIRO TIJERINO HASLAM en el carácter en que comparece y dice: Que a través de este Instrumento Público procede a elevar a Escritura Pública las Reformas Parciales a los Estatutos de la Asociación Cámara Nicaragüense del Sector Lácteo (CANISLAC) los cuales quedan aprobados de la siguiente manera CLAUSULA UNICA: REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CÁMARA NICARAGÜENSE DEL SECTOR LÁCTEO (CANISLAC): CAPITULO I: ARTICULO UNO (1) NATURALEZA Y FINES: Se constituye la Asociación sin Fines de Lucro que se denominará CAMARA NICARAGÜENSE DEL SECTOR LÁCTEO cuyas siglas serán CANISLAC, la cual tendrá presencia Nacional aglutinando en su seno a las federaciones, asociaciones, cooperativas, organizaciones, personas jurídicas y personas naturales que estén ligadas al Sector Lácteo que existan o que puedan existir, así como aquellas organizaciones que realizan actividades conexas al Sector Lácteo, teniendo como Propósito fundamental establecer un proceso permanente de coordinación entre sus integrantes garantizando la plena autonomía de las mismas, siempre que no lesione la unidad de CANISLAC. CANISLAC es de duración indefinida, tiene su domicilio en la ciudad de Managua Capital de la República de Nicaragua y podrá establecer oficinas en cualquier parte de la República de Nicaragua o fuera de esta. CANISLAC es una organización de carácter gremio/sectorial, amplia, democrática y pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus Miembros de manera primordial. En su seno solo se tratarán asuntos relacionados con la consecución de sus objetivos. La Democracia interna es fundamental y de su consecución depende el máximo desarrollo de la asociación y sus instancias. En consecuencia habrá participación y decisiones colegiadas garantizadas en CANISLAC, ARTICULO DOS (2) FINES Y OBJETIVOS DE LA CÁMARA: Dentro de los amplios fines que persigue CANISLAC, podrá desarrollar cualquier Actividad lícita encaminada a lograr la realización de sus propósitos. CANISLAC, aún cuando ha sido constituida sin ánimo de lucro, para la consecución de sus objetivos podrá adquirir toda clase de Bienes Muebles e Inmuebles, Urbanos o Rurales o de cualquier Naturaleza, necesarios para sus fines; Recibir, Intermediar Préstamos, Donaciones Nacionales o Extranjeras; Vender, Comprar, Hipotecar toda clase de Bienes, Inmuebles, celebrar toda clase de contratos, Negocios Jurídicos y Ejecutar todos los actos que no estuvieren prohibidos para este tipo de Asociaciones dentro del marco de los objetivos de la Asociación y que no sean de forma ilícita así también apegados a la Ley Número 147 Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. Tendrá como Objetivo Fundamental los siguientes: a) Promover e Impulsar

el desarrollo de la investigación, la producción con calidad y la comercialización de la leche, de sus derivados y del Ganado Lechero en Nicaragua, procurando siempre el mejoramiento de las técnicas de producción, selección, procesamiento y comercialización de los distintos rubros lácteos, b) Velar por mantener un régimen equitativo de relaciones entre los diversos miembros que participan en actividades del sector lácteo, ordenando los factores que intervienen en la producción, industrialización y comercialización de la leche, sus subproductos y derivados del ganado lechero, a fin de garantizar a cada sector una participación racional y justa en la actividad lechera nicaragüense, para lo cual promoverá la comunicación y concertación entre los mismos, c) Impulsar el uso de ganado mejorado y seleccionado por parte de todos los productores de leche del país, d) Velar por el establecimiento, cumplimiento y respeto, por parte del estado y sus instituciones, así como proponer y desarrollar políticas y normas que protejan e impulsen la producción, comercialización de leche, sus productos y subproductos lácteos, e) Defender por todos los medios a su alcance, a sus miembros en aquellos asuntos o situaciones que atenten contra su actividad productiva, f) Representar a sus Miembros ante los Organismos Nacionales e Internacionales que intervengan en los Procesos de Investigación, Producción, Comercialización y Fomento de la leche y el ganado lechero, g) Participar de Oficio o como intermediario ante la Administración Pública ante los Organismos Judiciales o Administrativos pertinentes, para gestionar o apoyar las peticiones que le sean sometidas por la Cámara o directamente por los Miembros con la aprobación de ésta, h) Velar, propugnar y cooperar con el progreso económico social y cultural del país y de sus miembros, i) Prestar su efectiva colaboración para el logro de los fines de CANISLAC persigue y defender los intereses del gremio y de las entidades que la conforman, j) Promover y fomentar la protección de medio ambiente impulsando programas productivos con contenidos sostenibles que tiendan a la conservación del suelo, el agua, la fauna, el bosque, así como el control de los Recursos Naturales. Los objetivos establecidos en la presente son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos, ARTÍCULO TRES (3) CATEGORIAS DE LOS MIEMBROS: CANISLAC, tendrá tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores: Son aquellas personas naturales o jurídicas que integran la Asamblea de Constitución de CANISLAC y firman la presente Escritura Pública, b) Miembros Activos: Serán las Personas Naturales o Jurídicas admitidas de conformidad con lo que disponen los estatutos y que se encuentren al día con sus Obligaciones con CANISLAC, c) Miembros Horarios: Serán las Personas Naturales o Jurídicas que por eminentes servicios prestados a "CANISLAC" o que por su distinguida y notable participación en el desarrollo de la investigación o producción lechera reciban esa distinción de parte de la Asamblea o de la Junta Directiva de CANISLAC; para que la Junta Directiva otorgue esa distinción deberá contar con el voto de la mayoría calificada de los Miembros en Votación que para tal efecto se realice, ARTÍCULO CUATRO (4) DE LOS REQUISITOS DE AFILIACIÓN: a) Estar dedicado a la producción o industrialización de productos y subproductos lácteos y sus derivados en cualquier parte del país, b) Encontrarse en el pleno goce de los Derechos Civiles, de conformidad con la Leyes de la República, c) Ser de reconocida Solvencia Moral y no tener antecedentes que perjudiquen la propia reputación, d) Solicitudo por escrito dirigida a la Junta Directiva. En caso de Asociaciones o sociedades o Personas Jurídicas, las mismas deberán cumplir además con los siguientes requisitos: Encontrarse debidamente inscritas en los registros correspondientes y estar actualizados. Que sus fines y actividades sean compatibles con los fines de la Cámara. Que sus representantes sean de reconocida Solvencia Moral y dedicados a la actividad Lechera o conexos, ARTÍCULO CINCO (5) DE LAS PERSONAS JURÍDICAS: Las Personas Jurídicas que sean miembros de CANISLAC; designarán sus Representantes los cuales deberán estar debidamente acreditados por medio de Instrumento Público, autorizado por el representante legal de las mismas, ARTÍCULO SEIS (6) DE LA SOLICITUD DE INGRESO: Toda Solicitud de Ingreso se hará al Presidente quien la someterá a la JUNTA DIRECTIVA para su recepción y análisis, obligándose previamente el solicitante a cumplir con los ESTATUTOS de la misma, Los Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva, para ser aceptado como Miembro se requiere el consenso de la Junta Directiva, la cual tendrá dos meses para emitir una resolución, ARTÍCULO SEITE (7) DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS: SERAN DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: a) Conocer, respetar y cumplir lo preceptuado en los presentes Estatutos y en el Reglamento, b) colaborar plena y activamente con el logro de los fines de la Cámara (CANISLAC) y suministrar a la misma, cuando ello fuere necesario, los datos que se le soliciten, c) Entregar puntualmente las cuotas,

d) Comunicar a la Junta Directiva por escrito todas las deficiencias que se observen en el Funcionamiento de CANISLAC, e) Asistir puntualmente a las Reuniones, a las que fueren convocados, f) Suministrar la Información que solicite CANISLAC, para fines estadísticos de Registros y de estudios, en particular Informar cada año a CANISLAC, de sus datos relacionados con la producción, g) Cooperar en la conservación de los bienes y en el buen desarrollo de las actividades de la Cámara, h) Aceptar salvo justa causa la designación de Comisiones encomendada por la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo, i) Autorizar a sus Delegados ha aceptar representar a CANISLAC, ante las Organizaciones Nacionales o Internacionales, tanto Públicas como Privadas cuando CANISLAC tenga la necesidad de ser representada, j) Todos los demás deberes que se establezcan con las Leyes, en los Estatutos y Reglamentos de CANISLAC. LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LA CÁMARA SON LOS SIGUIENTES: a) Asistir con Voz y Voto a las Asambleas Generales de la Cámara, b) Elegir y ser electos en los Cargos Directivos de Fiscalía o Comisiones de la Asociación, c) Participar en todas las actividades que organice o promueva CANISLAC, d) Pasar vista por los Libros y Documentos de la Cámara, presentar proyectos tanto en Asamblea Ordinaria como Extraordinaria. Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta Directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar. Esta Solicitud únicamente pueden presentarla el Veinticinco por Ciento o más de los Miembros de CANISLAC que tengan derecho a VOZ y VOTO, e) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas, f) Denunciar ante la Asamblea General de la Cámara cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva o de algún otro Miembro de la Cámara, g) Solicitar la Protección de la Cámara en aquellas situaciones o circunstancias en que su actividad se vea amenazada por la acción o la omisión de alguna entidad pública o privada, h) Exigir el exacto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y que se les extienda los Certificados que soliciten, i) Designar o remover a las personas que lo representen en CANISLAC de acuerdo con las disposiciones legales, j) Todos los demás derechos que las Leyes, estos Estatutos o el Reglamento le otorguen, ARTÍCULO OCHO (8) DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y DESAFILIACIÓN: Los Miembros dejarán de pertenecer a CANISLAC, por las siguientes causas y motivos: a) Por la renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva, b) Por la separación acordada por la Junta Directiva previa audiencia al Interesado, en los siguientes casos: Por el hecho de haberse desligado de las actividades del sector lácteo. Por el NO PAGO de Tres Cuotas mensuales consecutivas. Por Desacato o Rebelión contra las disposiciones de estos Estatutos o contra los Acuerdos o Resoluciones de la Asamblea General o la Junta Directiva. Por actitud irrespetuosa contra la Junta Directiva. Por actuar en nombre de CANISLAC sin la AUTORIZACIÓN de ésta. Por la expulsión acordada por la Junta Directiva, previa audiencia al interesado en los siguientes casos: Difamación en contra de la Cámara Nicaragüense del Sector Lácteo "CANISLAC". Actos que atenten contra el buen nombre de CANISLAC o que riñan abiertamente con sus fines y objetivos, o actos que lesionen los intereses del sector lácteo nicaragüense. Ejercicios de negocios ilícitos. Condena Judicial firme por delitos comunes de naturaleza evidentemente deshonrosa. Conducta Personal evidente y públicamente inmoral y deshonrosa. La expulsión de un Miembro acordada por la Junta Directiva tendrá el recurso de Apelación ante la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. La separación decretada por la Junta Directiva tendrá carácter temporal, debiendo en cada caso señalarse el lapso por el cual se aplica. La expulsión tendrá carácter definitivo y no podrá considerarse la Admisión de un Miembro expulsado antes de que transcurra un periodo de dos años, al menos. Los acuerdos en que se decida la separación temporal de un miembro o su expulsión definitiva serán tomados por una mayoría calificada no menor de las dos terceras partes de los Directores presentes, ARTÍCULO NUEVE (9) DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y SUS FUNCIONES: La Cámara estará compuesta por los siguientes Órganos de Gobierno: La Asamblea General, La Junta Directiva, Comité Ejecutivo: Existirá un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva, que con facultades de Apoderado General Administrativo será el Responsable de la ejecución de los Acuerdos, Políticas, Programas y Actividades que le señale y de la Administración General de todos los Asuntos de la Cámara y de aquellos que la Junta Directiva le encomiende, ARTÍCULO DIEZ (10) DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el Órgano Máximo de dirección de la Cámara y está compuesta por la totalidad de sus miembros activos. Habrá dos tipos de Asamblea: ORDINARIA y EXTRAORDINARIA, ARTÍCULO ONCE (11) DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año en

la Primera Quincena del mes de Septiembre, para escuchar los Informes de labores de Presidente, Tesorero y Fiscal de la Junta Directiva. Las Asambleas tanto ORDINARIAS como EXTRAORDINARIAS serán convocadas por el Secretario, por medio de Carta Circular o de publicación en el Diario de mayor circulación del país, con un mínimo de ocho días hábiles de anticipación, ARTÍCULO DOCE (12) EN LA ASAMBLEA GENERAL HABRA QUORUM: Y se considerarán constituidas en Primera Convocatoria cuando concurran la mitad más uno de los miembros. De no reunirse el mínimo indicando se reunirá con el número de miembros presentes una hora después de la primera convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes, excepto en aquellos casos en que la ley de Asociación, o los Estatutos exijan una mayoría calificada. En caso de empate se repetirá la VOTACIÓN y si ocurre un SEGUNDO EMPATE se considera desechado el asunto que se vota. En las Asambleas Extraordinarias solo podrán conocerse y discutirse aquellos asuntos señalados expresamente en la convocatoria. A las asambleas deberán asistir los Miembros personalmente y en el caso de personas Jurídicas deberán estar representadas por quienes ejerzan la representación legal de las mismas o delgado debidamente acreditado, ARTÍCULO TRECE (13) DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir cada dos años los miembros de la Junta Directiva, b) Conocer, aprobar, o rechazar los Informes de Labores del Presidente, Tesorero, y Fiscal, c) Conocer y resolver las iniciativas y mociones de los miembros, d) Todas las demás que la ley, el Reglamento o estos estatutos señalen, ARTÍCULO CATORCE (14) DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva, b) Reformar los estatutos y Reglamentos de la Cámara Nicaragüense del Sector Lácteo "CANISLAC", c) Aprobar la creación de nuevas oficinas de CANISLAC, d) Acordar la disolución de la Cámara Nicaragüense del Sector Lácteo "CANISLAC", e) Todas las demás que la Ley, estos estatutos o el reglamento señalen, ARTÍCULO QUINCE (15) DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y EL FISCAL Y DEMAS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. La elección de Presidente y del Fiscal se hará en forma individual, en votación secreta, y su nombramiento se hará por mayoría simple de los presentes para tal efecto. La elección de los miembros que componen los órganos de dirección que no sean el Presidente y el Fiscal se realizarán según decisión de la Asamblea realizándose para esto elección de la mayoría simple de los votos presentes, ARTÍCULO DIECISEIS (16) DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Cámara estará dirigida por una Junta Directiva integrada por trece Miembros, la cual estará compuesta así: Tres miembros de la pequeña Industria, Tres miembros de la Industria especializada, Seis Productores y Un miembro de Organización de Apoyo al Sector Lácteo, los cuales se elegirán por mayoría simple del voto de los presentes. Y ocuparán los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, VICESECRETARIO, TESORERO, VICETESORERO, FISCAL Y UN PRIMER VOCAL, UN SEGUNDO VOCAL, UN TERCER VOCAL, UN CUARTO VOCAL, UN QUINTO VOCAL, Y UN SEXTO VOCAL, los cuales serán todos electos por periodos de dos años, en Asamblea General Ordinaria en la Primera Quincena del mes de Septiembre cada dos años, y tomarán posesión de sus cargos ocho días después de su Elección. Pudiendo ser reelectos por un período más. El Presidente y el Fiscal serán electos por la Asamblea, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos, y los restantes cargos de la Junta Directiva, se elegirán en el seno de ésta en la Primera Sesión Ordinaria que celebre la Junta Directiva, mediante votación abierta, en forma individual o utilizando el sistema que ésta considere más conveniente. Las ausencias temporales o definitivas de algunos de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas en su orden por los Vice (Presidente, Tesorero, Secretario) y los vocales en el orden que fueron electos, tal como se indica en los presentes estatutos. Los Miembros que mediante elección en Asamblea han desempeñado funciones de Presidente de la Junta Directiva, con carácter de titulares actuarán como Presidentes Honorarios, con voz en las sesiones de Junta Directiva, ARTÍCULO DIECISIETE (17) DEL COMITÉ EJECUTIVO: A su vez se conformará el Comité Ejecutivo que estará compuesto por el Presidente, el Secretario, el Tesorero, el Fiscal y el Primer Vocal, ARTÍCULO DIECIOCHO (18) DE LAS CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS O MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los Directivos o miembros de la Junta Directiva serán responsables del uso que hagan de sus poderes y tienen la obligación de respetar los estatutos y hacer que se cumplan, como también los acuerdos firmes emitidos por la Asamblea, o por la Junta Directiva. El cargo de Directivo o miembros de la Junta Directiva es Voluntario y AD –

HONOREM, no obstante lo cual, corresponderá a la Asamblea, por mayoría calificada de sus miembros, establecer casos determinados para remuneraciones adecuadas, en armonía con labores o comisiones que deban cumplirse con sacrificio económico para él o los Directivos o miembros de la Junta Directiva. Los Directivos o miembros de la Junta Directiva electos tienen la obligación de asistir a las sesiones de la Junta Directiva y también a las Asambleas, y en caso de impedimento, lo comunicarán al Secretario de la Junta Directiva, por la vía escrita. Los Directivos o miembros de la Junta Directiva que sin justificación ni excusa, se ausentare de más de cuatro sesiones consecutivas o seis alternas, será cesado de su cargo y sustituido según corresponda. Los Directivos o miembros de la Junta Directiva no pueden deliberar oficialmente si no es en reuniones de la Junta Directiva Ordinarias o Extraordinarias y fuera de Sesión no pueden arrogarse facultades o atributos en nombre de la Junta Directiva si no es mediante acuerdo previo otorgado para el caso, ARTÍCULO DIECINUEVE (19) DE LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cada vez el Presidente la convoque o se lo soliciten por escrito un número no menor de seis de sus miembros. Será convocada por el secretario mediante circular, según lo estime más conveniente, con no menos de tres días hábiles de anticipación. Formarán Quórum siete de sus Miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, con la salvedad de lo señalado en los estatutos, reglamento o en la ley. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Todas las decisiones serán consignadas en el Libro de Actas, y serán expresión fiel de lo actuado. En las sesiones de la Junta Directiva se conocerá el Orden del día que presentará el Presidente, sin perjuicio de que cualquier director pueda solicitar que se discuta otro asunto, siempre que sea aprobado por la mayoría simple de los votos presentes. En las Sesiones Extraordinarias únicamente se conocerán los asuntos incluidos en la convocatoria, ARTÍCULO VEINTE (20) DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Tomar los acuerdos necesarios para que CANISLAC cumpla con sus fines, b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General a través del Presidente y presentar el Plan de Trabajo Anual para su aprobación, c) Convocar Asambleas Generales, d) Nombrar las comisiones que estime oportuno y necesario, e) Fijar la cuota de Ingreso y las cuotas mensuales y extraordinarias de los Miembros, f) Admitir el ingreso de nuevos Miembros y acordar su separación o expulsión conforme lo señalan estos estatutos y el reglamento interno, g) Aprobar o desaprobado el presupuesto anual de la Cámara que le presente el tesorero, i) Nombrar los representantes ante los diferentes Organismos e Instituciones Públicas o Privadas en que CANISLAC deba estar representada. Para tal efecto la Junta Directiva emitirá el reglamento de Representaciones correspondiente, j) Todas las demás Funciones que la Ley, el reglamento o estos estatutos lo señalen. ARTÍCULO VEINTIUNO (21) DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Serán Deberes y Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Ejercer la representación Judicial y Extrajudicial de la Cámara con facultades de Apoderado Generalísimo debiendo facultarlo la Junta Directiva por medio de mando expreso para enajenar, contratar y vender bienes de CANISLAC, pudiendo sustituir total o parcialmente sus poderes, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, sin que por ello pierdan en ningún caso sus facultades, b) Representar CANISLAC en todos los actos en que ésta sea invitada a participar a nivel nacional o internacional o delegar su representación en el Vicepresidente, c) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, como también los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como el reglamento y demás leyes, d) Presidir las Asambleas y las Sesiones de Junta Directiva, e) Presidir los debates en las Asambleas y en las Sesiones de Junta Directiva, dentro del mayor Orden posible, y con apego a la Normas que establecen los estatutos y el reglamento, f) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de la Asamblea y de las Sesiones de la Junta Directiva y velar por que estas vayan en el debido Orden de fecha, g) Resolver son su doble voto los casos de empate, inspirándose en el interés colectivo de la Cámara, h) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheque que la Cámara emita en la o las cuentas corrientes que opere, i) Elaborar anualmente el informe de sus labores que deberá someter a la Asamblea General ordinaria para su aprobación, j) Firmar la correspondencia y las comunicaciones escritas de la Cámara que en orden a su importancia lo ameriten, k) Todas las demás que la Ley, el reglamento o estos estatutos no lo prohiban expresamente, o no estén asignados a otros funcionarios, ARTÍCULO VEINTIDÓS (22) DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente, aparte de los Derechos y Obligaciones que como Miembro y Director le corresponde, sustituirá en su orden al Presidente durante sus ausencias, teniendo los mismos poderes, obligaciones y derechos que éste, mientras lo

sustituya. Será llamado al ejercicio del cargo por el Secretario. Para terceros, el Vicepresidente actuará con las mismas facultades del Presidente con su solo dicho de que actúa en sustitución de éste por su Ausencia. Deberá además colaborar con el Presidente en todas las tareas y funciones que éste le asigne, con miras al Buen Funcionamiento de CANISLAC y a la consecución de sus fines, **ARTÍCULO VEINTITRÉS (23) DEL SECRETARIO:** El Secretario de la Junta Directiva será el encargado de Confeccionar las Actas de las Asambleas y de Reunión de Junta Directiva, las cuales deberá Firmar junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas conforme lo establecen los Estatutos. Serán además Funciones suyas: a) Ordenar el Trabajo de las Actas y Nóminas para el Orden del día de las Sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas, b) Dar trámite a la correspondencia que le remita el Director Ejecutivo, c) Llevar en perfecto Orden los Libros de Actas de las Asambleas y de la Sesiones de la Junta Directiva y el Libro de Registro de Miembros, d) Autorizar con su Firma las Certificaciones que la Cámara emita, e) Firmar las Credenciales de los Miembros de la Junta Directiva y de todos los demás Miembros, f) Todas las demás de su campo, **ARTÍCULO VEINTICUATRO (24) DEL TESORERO:** El Tesorero de la Cámara tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Será el encargado de Cobrar las Cuotas que la Junta Directiva apruebe cobrar a los Miembros, b) Cuidar y tener bajo su custodia todos los Fondos y Valores de la Cámara, c) Autorizar o no los Gastos que CANISLAC realice de acuerdo con los Presupuestos, d) Abrir y mantener las Cuentas corrientes que la Junta Directiva estime necesarias, firmar junto con el Presidente o Vicepresidente que lo sustituya los Cheques y Pagos que CANISLAC emita, e) Vigilar y Velar por la Contabilidad de la Cámara, procurando que la misma sea llevada al día y en la forma más Ordenada posible, f) Preparar el presupuesto Anual de CANISLAC, que deberá ser Aprobado por la Junta Directiva en las Primeras Sesiones después del nombramiento, g) Autorizar la emisión y firma de los Recibos de todos los Ingresos que CANISLAC reciba, h) Preparar y Rendir el Informe Anual de Tesorería a la Asamblea General el cual deberá expresar en forma clara y detallada todo el movimiento Económico de la Cámara, durante el año que comprende formulando las recomendaciones que considere conveniente para el nuevo período, i) Ordenar cuando lo estime conveniente la auditoria de los fondos de CANISLAC, de común acuerdo con el resto de la Junta Directiva, j) Cualquier otra propia de su cargo, o que le impongan la Ley, el reglamento o estos estatutos, **ARTÍCULO VEINTICINCO (25) DEL FISCAL:** El Fiscal de la Cámara es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los estatutos y reglamento de CANISLAC así como de los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva. Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicite algún asociado. Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los estatutos o reglamentos de CANISLAC, así como cualquier acto o procedimiento de un miembro contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres. Deberá además cumplir con cualquier otra función de su cargo, o que le imponga la Ley, el reglamento o los estatutos de CANISLAC, **ARTÍCULO VEINTISEIS (26) DE LOS VOCALES:** Corresponderá a los Vocales ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas y sustituir las ausencias de cualquiera de sus miembros, con arreglo de lo que se decida en el seno de la Junta Directiva. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones que le sean convocados, **ARTÍCULO VEINTISIETE (27) DE LOS SUPLENTE:** Los suplentes llenarán por su Orden las vacantes definitivas que ocurran en el Comité Ejecutivo con previa notificación del Secretario. Serán suplentes en este caso el vicesecretario, el vicesorero y los seis vocales electos, los cuales se escogerán para sustituir las vacantes definitivas dejadas por los anteriores directores, en el orden que ocupan en la Junta Directiva. Los directores vicesecretario y vicesorero tendrán las mismas funciones de los propietarios secretario y tesorero al sustituirlos. En presencia de ellos, asumirán las funciones que la Junta Directiva tenga a bien encomendarles. Para el caso de los suplentes vocales asumirán las funciones de las vacantes definitivas según el orden a sustituir, debiendo todos ellos ser convocados en forma única por el Secretario de la Junta Directiva, **ARTÍCULO VEINTIOCHO (28) DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** El Director Ejecutivo de la Cámara es el responsable ante el Presidente y la Junta Directiva de la ejecución de los acuerdos, políticas, programas y actividades de ella y con facultades de Apoderado General Administrativo, será el encargado de la Administración de todos los asuntos de CANISLAC. El cargo de Director Ejecutivo es incompatible con el de Miembro de la Junta Directiva. Tendrá los siguientes deberes, atribuciones y facultades: a) Asistir al Presidente en el cumplimiento de sus Funciones y

representar a la Cámara y a éste en todos aquellos actos y reuniones de cualquier índole, que le sean asignados por él, b) Presentar su más amplia colaboración al Secretario, al Tesorero y al Fiscal y velar por el cumplimiento de las disposiciones que de ellos emane, c) Administrar y dirigir las Oficinas y locales físicos de CANISLAC y dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva o de las Asambleas, d) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con Derecho a voz e informar en ellas, a solicitud del Presidente o de cualquier director sobre la marcha de los programas y actividades de CANISLAC, e) Recibir, dar lectura a la correspondencia y tramitarla o remitirla a quien corresponda, f) Seleccionar, nombrar y destituir conjuntamente con el Presidente al Personal Técnico y Administrativo de CANISLAC, e individualmente sancionarlo cuando ello corresponda, así como recomendar su remuneración ante la Junta Directiva para su aprobación, g) Todas las demás que estos estatutos o el reglamento señalen, o que la Junta Directiva acuerde. Las decisiones del Director Ejecutivo serán apelables ante la Junta Directiva, **ARTÍCULO VEINTINUEVE (29) DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS:** Las reformas totales o parciales de estos estatutos deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada al efecto. Las reformas propuestas para ser aprobadas requerirán por lo menos del voto de las dos terceras partes del total de los miembros que componen CANISLAC, con el envío del anteproyecto con no menos de diez días hábiles para su análisis, **ARTÍCULO TREINTA (30) DE LA DISOLUCIÓN DE LA CÁMARA:** La Cámara podrá disolverse cuando la Asamblea General en sesión Extraordinaria así lo acordare habiendo sido convocada expresamente para ello, siendo indispensable la concurrencia de por lo menos las tres cuartas partes de los Miembros con Derecho a voz y voto que componen CANISLAC y que la resolución se adopte con el voto de no menos de las tres cuartas partes de los Miembros. Una vez acordada la disolución de CANISLAC: Se cumplirán en Primer término sus compromisos con terceros. El sobrante si lo hubiere será donado a una Organización de Beneficencia Social, u organismos afines al propósito de CANISLAC lo cual debe ser decidido por la Asamblea General, **ARTÍCULO TREINTA Y UNO (31) DISPOSICIONES FINALES:** Los presentes estatutos estarán vinculados a cualquier Ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. La Cámara no podrá ser llevada ante ningún Tribunal por motivo de disolución o Liquidación o por Desavenencias entre sus Miembros con respecto a la Administración o por la interpretación y aplicación de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos, **ARTÍCULO TREINTA Y DOS (32) FORMAS DE DIRIMIR CONFLICTOS:** Toda Desavenencia surgida dentro del seno de CANISLAC sobre la actuación de la Junta Directiva o de algún Miembro de la Junta Directiva o Miembro de la Cámara Nicaragüense del Sector Lácteo (CANISLAC), con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Presente Escritura Pública, serán resueltas por dos árbitros escogidos por sorteo dentro de los propuestos por cada uno de los Miembros de CANISLAC, si persiste la controversia se nombrará un tercer perito para que resuelva el fondo del asunto, su resolución no estará sujeta ningún recurso de apelación ni la extraordinario de amparo. **DE LOS MIEMBROS:** Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante CANISLAC y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando éstas fuesen contrarias a lo dispuesto en esta Acta Constitutiva, en los presentes Estatutos, en el reglamento o en las Leyes de la República, **ARTÍCULO TREINTA Y TRES (33) FUNDAMENTO ORGANIZATIVO: LA CÁMARA NICARAGÜENSE DEL SECTOR LÁCTEO (CANISLAC)** Fundamenta su organización y cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la Paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos, **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO (34) DEL REGLAMENTO:** Se faculta a la Junta Directiva para elaborar y emitir el Reglamento correspondiente con la participación de los Miembros que componen LA CÁMARA NICARAGÜENSE DEL SECTOR LÁCTEO (CANISLAC), **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO (35) CUERPO LEGAL SUPLETORIO:** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación de los Estatutos de la CÁMARA NICARAGÜENSE DEL SECTOR LÁCTEO (CANISLAC), le serán aplicables las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense vigente. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes Vigentes, a los Principios Generales del derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leo toda la

escritura íntegramente al compareciente quien la encuentra conforme aprueba, ratifica y firmamos. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible. MANUEL RAMIRO TIJERINO HASLAM (f) B. Maya V. Notario. — Pasó ante mí del reverso del folio número dos mil setenta y nueve al reverso del folio número dos mil ochenta y ocho de mi Protocolo Número Doce que llevo durante el corriente año y a solicitud del Ingeniero MANUEL RAMIRO TIJERINO HASLAM libro este primer testimonio en ocho hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del veinte y uno de noviembre del año dos mil ocho. Lic. BRENDA MARIA MAYA VEGA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

NACIONALIZADOS

Reg. 15828 – M. 318700 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2583

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **KWANG YUN JIN**, mayor de edad, casado, Profesor, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residente permanente No.060568, registro No.26052006020, nacido el tres de febrero del año mil novecientos setenta y uno en Ciudad Hweng Sung, Kuneng Ki Do, República de Corea, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería su correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense y la de nacionalidad por extensión del vínculo para sus menores hijos **KI SEONG JIN** nacido el 21 de noviembre del año 1993 y **YOO JIN JIN** nacida el 20 de marzo del año 2001, ambos originarios de la República de Corea.

SEGUNDO.- Que de forma expresa el señor **KWANG YUN JIN** al solicitar la nacionalidad nicaragüense, por igual renunció a su nacionalidad coreana de origen, y por consiguiente se somete a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. Asimismo, y mediante el mismo instrumento petitorio de Escritura Pública Número Cuatro, autorizada en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado Juan Félix Umaña Loásiga, de forma simultánea le extiende la nacionalidad nicaragüense a sus menores hijos, los cuales se encuentran bajo su patria potestad.

TERCERO.- Que el señor **KWANG YUN JIN** y sus menores hijos, han cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar en éste acto, la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **KWANG YUN JIN** y por extensión del vínculo a sus menores hijos **KI SEONG JIN** y **YOO JIN JIN**, todos originarios de la República de Corea.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **KWANG YUN JIN** y sus hijos **KI SEONG JIN** y **YOO JIN JIN** gozarán de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estarán sometidos a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

CUARTO.- El señor **KWANG YUN JIN**, deberá presentar la Resolución que le otorga la nacionalidad nicaragüense a él y sus menores hijos, publicada en La Gaceta, ante el Registro Central de Managua para efectos de trámites de Certificados de nacimiento y cédulas de identidad ciudadana nicaragüense ante el Consejo Supremo Electoral. Asimismo se le advierte al señor **JIN**, que sus hijos una vez alcanzada la mayoría de edad deberán **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 10 de la Ley No.149, Ley de Nacionalidad.

QUINTO.- Regístrese en los Libros de Nacionalizados y por Extensión del Vínculo que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese las Certificaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de noviembre del año dos mil diez. **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazón** - Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

RESOLUCION No.2584

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **HYE SOON JEONG**, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua – República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No.060567, registro No.26052006001, nacida el veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta en la ciudad de Go Yang – República de Corea, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, al haber acreditado su residencia desde hace cuatro años continuos en nuestro país.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a la nacionalidad de la República de Corea de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **HYE SOON JEONG**, originaria de la República de Corea.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **HYE SOON JEONG**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en

La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de noviembre del año dos mil diez. **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazón**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. 15827 – M. 317949 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL 017-2010

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que por Acuerdo Presidencial 01-2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 7 del 12 de Enero del año 2010, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que proceda a recuperar pasivos y activos, a través de procedimientos extrajudiciales, judiciales, administrativos y notariales, que pesen sobre los bienes inmuebles transferidos a favor del Estado de la República de Nicaragua.

II

Que por Acuerdo Presidencial 241-2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 198 del 18 de Octubre del 2010, se reformó el Acuerdo Presidencial 01-2010, en el que se autoriza a la Procuraduría General de la República, para que proceda a recuperar activos, a través de procedimientos extrajudiciales, judiciales, administrativos y notariales, que pesen sobre los bienes transferidos a favor del Estado de la República de Nicaragua; entre otros, instrumentos financieros, operaciones financieras, derechos, créditos, obligaciones, garantizados con hipotecas, y títulos valores.

III

Así mismo de conformidad al Acuerdo 241-2010 se autoriza a la Procuraduría General de la República, para: Que proceda a suscribir Escrituras Públicas de Constitución de Obligaciones y Contratos Principales y sus Garantías Accesorias, de Dación en Pago, de Enajenación, y de sus Cancelaciones o Cumplimiento de los mismos; en ejecución o en observancia o como consecuencia necesaria de la naturaleza de las obligaciones, de los contratos o de los instrumentos de los cuales nacieron, o para recuperar los activos, o transformarlos en activos líquidos; de los bienes inmuebles, derechos, obligaciones, contratos, instrumentos financieros y garantías, transferidos a favor de la Procuraduría General de la República; cuyo valores sean menores a lo establecido en la Ley N° 169, Ley de Disposiciones de Bienes del Estado y Entes Reguladores de los Servicios Públicos, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 103 del 3 de Junio de 1994, y su Reforma Ley N° 204, Reforma a la Ley de Disposición de Bienes del Estado y Entes reguladores de los servicios Públicos, Publicada en el Nuevo Diario del 12 de Abril de 1996.

IV

En cumplimiento del Acuerdo Presidencial 241-2010, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en uso de sus facultades y competencia debe dictar la Normativa correspondiente en un plazo no mayor de quince días hábiles.

POR TANTO:

De acuerdo a las facultades conferidas por la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, sus reformas y el Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo” con sus Reformas y Acuerdo Presidencial 241-2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 198 del 18 de Octubre del 2010.

ACUERDA:

Dictar la siguiente

Normativa para la Recuperación de Cartera y Venta de Bienes Muebles e Inmuebles, transferidos al Estado de la República de Nicaragua, con valores menores establecidos en la “LEY DE DISPOSICIONES DE BIENES DEL ESTADO Y ENTES REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS” y su Reforma.

Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.- Normar desde la Hacienda Pública los Acuerdos Presidenciales 01-2010 y 241-2010, para que la Procuraduría General de la República, como Representante Legal del Estado aplique los procedimientos necesarios para la recuperación de cartera, y venta de bienes transferidos al Estado de la República de Nicaragua a fin de establecer los parámetros adecuados para una pronta y objetiva recuperación de recursos financieros líquidos al Estado de la República de Nicaragua, cuyo valores sean menores a lo establecido en la Ley N° 169, Ley de Disposiciones de Bienes del Estado y Entes Reguladores de los Servicios Públicos, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 103 del 3 de Junio de 1994, y su Reforma Ley N° 204, Reforma a la Ley de Disposición de Bienes del Estado y Entes reguladores de los servicios Públicos, Publicada en el Nuevo Diario del 12 de Abril de 1996.

Artículo 2.- Normas para la Aplicación.

1) Los procedimientos para la recuperación de cartera, venta de bienes inmuebles, muebles y obras de arte, serán establecidos por la Procuraduría General de la República, conforme su Ley Orgánica y que su cuantía no exceda a lo establecido en la Ley N° 169, “**LEY DE DISPOSICIONES DE BIENES DEL ESTADO Y ENTES REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**”, Publicada en La Gaceta No. 103 del 3 de Junio de 1994 y su reforma en la Ley N° 204, Aprobada el día 24 de Agosto del año 2008.

2) Los montos pagados al contado y a plazo por los interesados conforme las negociaciones efectuadas, deberán ingresar a la **Tesorería General de la República**, en la cuenta TGR Código 21111, Fuente 11 de la Renta del Tesoro.

3) La Venta de Bienes Inmuebles se realizará conforme avalúo catastral extendido por la Dirección de Catastro Fiscal, Dirección General de Ingresos.

4) La PGR enviará al MHCP de manera mensual las Escrituras Públicas de Dominio de los inmuebles escriturados a favor del Estado y avalúo catastral de las propiedades objeto de compra, con el objetivo de dar de alta contable a la propiedad en la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

5) La PGR realizará la Escritura de cancelación de crédito o en su caso la Venta de Bien Inmueble o Mueble, a través de la Notaría del Estado y se remitirá dicha documentación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo de su cargo.

6) La Procuraduría General de la República, en la aplicación de los procedimientos, procurará velar por los intereses del Estado y la Hacienda Pública y en las negociaciones que realice con los interesados, tomará en cuenta de manera ponderada, el cobro de los intereses corrientes y moratorios.

Artículo 4.- Vigencia. La Presente Normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve día del mes de octubre del dos mil diez. **Alberto José Guevara Obregón**, Ministro.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 14122 - M 2407845 - Valor C\$ 950.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de Altian Pharma, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLEDIAL

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES METABÓLICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001712, catorce de junio, del año dos mil diez. Managua, veintiocho de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLUALITY

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE OBESIDAD, DIABETES, INCONTINENCIA, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DESÓRDENES METABÓLICOS, DERRAME, CÁNCER, INFLAMACIÓN Y ENFERMEDADES INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES RESPIRATORIAS E INFECCIOSAS, ENFERMEDADES AUTOINMUNES, RECHAZO DE IMPLANTE DE ÓRGANO SÓLIDO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO, PARTICULARMENTE, ANTIBIÓTICOS, ANTIHONGOS, ANTIVIRALES, INMUNOSUPRESORES Y ANTICUERPOS FARMACÉUTICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001781, diecisiete de junio, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

CAMBIARON LAS REGLAS

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001830, veintitrés de junio, del año dos mil diez. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Lic. Miguel Ángel Delgado Solano, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TECHITOS

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001831, veintitrés de junio, del año dos mil diez. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRANCE VYBE

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIAS, ARTÍCULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, DE LOS OJOS, LOS LABIOS, EL CABELLO, LOS PIES Y LAS UÑAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001859, veinticinco de junio, del año dos mil diez. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de TAITTINGER COMPAGNIE COMMERCIALE ET VITICOLE CHAMPENOISE, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COMTES DE CHAMPAGNE

Para proteger:

Clase: 33

VINOS DE ORIGEN FRANCÉS, ESPECÍFICAMENTE CHAMPAGNE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001887, veintinueve de junio, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HENKEL Capital, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BULLY

Para proteger:

Clase: 16

ADHESIVOS PARA USO EN PAPELERÍA, PROYECTOS DE "HAZLO TU MISMO" Y USO DOMÉSTICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001888, veintinueve de junio, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil diez.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD., de República de Corea, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAMSUNG GALAXY TAB

Para proteger:

Clase: 9

TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, COMPUTADORAS PORTÁTILES CON UNA FUNCIÓN DE TELÉFONO MÓVIL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001911, treinta de junio, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de STOKELY-VAN CAMP, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

G SERIES

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS NO-ALCOHÓLICAS, BEBIDAS NO-CARBONATADAS CON SABOR A FRUTAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001912, treinta de junio, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de STOKELY-VAN CAMP,

INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GATORADE PERFORM

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS NO-ALCOHÓLICAS, BEBIDAS NO-CARBONATADAS CON SABOR A FRUTAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001913, treinta de junio, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14123 - M 2582954 - Valor C\$ 380.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AIR OPTIX NIGHT & DAY

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS, LENTES DE CONTACTO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001929, uno de julio, del año dos mil diez. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Merck Sharp & Dohme Corp., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XQ

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES CARDIOVASCULARES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002096, dieciséis de julio, del año dos mil diez. Managua, seis de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Lic. Miguel Ángel Delgado Solano, Gestor Oficioso de MAQUINARIA H.F. CROSS S.A. o CASA CROSS S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPARK

Para proteger:

Clase: 4

LUBRICANTES PARA AUTOMÓVILES.

Clase: 9

BATERÍAS PARA AUTOMÓVILES

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002103, veintiuno de julio, del año dos mil diez. Managua, seis de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Lic. Miguel Ángel Delgado Solano, Gestor Oficioso de MAQUINARIA H.F. CROSS S.A. o CASA CROSS S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GONHER

Para proteger:

Clase: 4

LUBRICANTES PARA AUTOMÓVILES.

Clase: 9

BATERÍAS PARA AUTOMÓVILES

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002104, veintiuno de julio, del año dos mil diez. Managua, seis de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14128 - M 2407843 - Valor C\$ 1,305.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de LIVSMART BRANDS, de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 190717

Diseño tridimensional de envase.

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001819, veintidós de junio, del año dos mil diez. Managua, diecinueve de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Syngenta Limited, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260207

Diseño semi-elipse.

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001860, veinticinco de junio, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de STOKELY-VAN CAMP, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

G



Descripción y Clasificación de Viena: 011503 y 270521

G y diseño relámpago.

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS NO-ALCOHÓLICAS, BEBIDAS NO-CARBONATADAS CON SABOR A FRUTAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001916, treinta de junio, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14129 - M 2582952 - Valor C\$ 435.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Bambu Sales, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Big Bambú



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270519
Big Bambú.

Para proteger:
Clase: 34
PAPEL DE CIGARRILLOS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-002028, nueve de julio, del año dos mil diez. Managua, uno de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 12695 - M 0035791 - Valor C\$ 190.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Comercio: ARROZ SOL, clase: 30 Internacional, Exp. 2009-002084, a favor de: DOUGLAS DE JESUS VALLEJOS, de República de Nicaragua, bajo el No. 2010091046, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 155, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de julio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Comercio: ARROZ SOL, Constituye un diseño parte figurativa y parte denominativa, de tal manera, que en la parte izquierda del logotipo lo compone un sol color amarillo en forma circular que a su vez asemeja a una cara provista de ojos negros, cejas del mismo color (negras) y una boca con la punta de la lengua salida y ubicada a la derecha de la misma boca gesticulando sentir un sabor agradable, sus rayos tienen forma de hojas puntiagudas estilo flamas, todas irregulares en cuanto a su tamaño y de color café, en la parte superior de la cara del sol tiene puesto un gorro de chef color blanco ligeramente inclinado hacia su derecha, además, sobresalen de la cara del sol dos brazos a cada lado color amarillo, las manos de cada brazo están cubiertas por guantes de color blanco, en su mano derecha sostiene por el mango a niver inferior de la cara del sol y de forma horizontal un sartén de cocina color negro colmado de arroz, en su mano izquierda que está alzada sostiene un cucharón color negro; el lado derecho del logotipo está compuesto por la frase "SOL", esta frase es de color rojo y cada letra que la compone esta bordeada por dos líneas, una blanca y una verde, esta última queda en la parte exterior de cada letra, el tamaño de estas letras son equiparables al tamaño de la cara del sol extendiéndose en sentido horizontal; por encima de la letra "S" de la frase "SOL" se ubica la frase "ARROZ", siendo esta frase muy pequeña, de manera tal, que quepa a lo ancho de la "S", esta pequeña frase es de color blanco inserta a una franjita ancha tipo rectangular ligeramente ondulada de color verde, en la parte inferior de la franjita la bordea una línea blanca, clase: 30 Internacional, Exp. 2009-002083, a favor de: Douglas de Jesús Vallejos, de República de Nicaragua, bajo el No. 2010091045, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 154, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de julio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12696 - M 0035764 - Valor C\$ 870.00

Licda. Marianela Gutiérrez Rodríguez, Apoderado de MAKITA CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

La marca se lee MM4 en letras mayúsculas cursivas de color negro, seguido del número 4.

Para proteger:
Clase: 7

PARA PROTEGER MOTORES (EXCEPTUANDO LOS DE VEHÍCULO), MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS EN ESPECIAL CORTADORAS ELÉCTRICAS, SIERRAS ELÉCTRICAS, GUADAÑAS, DESBROZADORAS, CORTADORES DE ARBUSTOS, SOPLADORES, ROCIADORES, GENERADORES, COSECHADORES DE CAFÉ, CORTADORES DE ORILLAS, CULTIVADORES, MÁQUINAS DE LAVADO A PRESIÓN, CORTADORES DE CÉSPED, BOMBAS PARA AGUA, COSECHADORAS DE ACEITUNAS, BARRENOS DE TIERRA, SOPLADORES DE AGUA, PARA USO EN AGRICULTURA, MONTES E INDUSTRIA CONSTRUCTIVA ASÍ COMO RECREACIÓN Y JARDINERÍA DEL HOGAR.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-001026, quince de abril, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Licda. Marianela Gutiérrez Rodríguez, Apoderado de MAKITA CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

LA MARCA SE LEE SSP EN LETRAS MAYÚSCULAS CURSIVA DE COLOR NEGRO.

Para proteger:
Clase: 7

Herramientas eléctricas o mecánicas, sierras eléctricas, lijadoras de banda, esmeriles de mesa, sopletes, martillos de todo tipo, sierras de precisión, mezcladoras, máquinas y herramientas para corte, cortadores, mazos de todo tipo, limas eléctricas, limas de disco, lijas de disco, prensas de taladro, taladros, desatornilladores de todo tipo, esmeril de mano, martillos de presión, pistolas de calor, recortadores de césped y arbustos, abre huecos, desatornilladores, sierras rotativas, sierra de mano, tuercas de impacto, alicates de presión, cortadoras de metal, sierras para corta de metal, guantes de seguridad, cortadores de precisión, lijas de órbita, taladros de percusión, máquinas para clavar a presión, pulidores, máquinas para lavado a presión, martillos giratorios, lijas y pulidores, berbiquies, cepillos metálicos, engrapadores, esmeriles de piedra, pulidores de piedra, sierras de mesa, limpiadores de aspiración, brocas, tornos de todo tipo, escariadores, terrajas de roscar, buriles, cinceles, tornillos de banco, remachadoras, granetes, extractores mecánico, punzones cilíndricos, polipastos, gramiles, puntas de trazar, tijeras cortachapas, tenazas de todo tipo, frezadoras, pulidoras, perfiladoras y cepilladoras; así como partes y accesorios para estas. Herramientas de aire comprimido: compresores de aire, martillos de aire y remachadoras; así como partes y accesorios para estas. Motores (excluyendo de vehículos), herramientas de combustible: sopladores, sierras, cortadores de orillas, guadañas, generadores, cortadores de arbustos, cortadores de zacate, máquinas rociadoras, bombas de agua; así como partes y accesorios para estas.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-000814, veintitrés de marzo, del año dos mil diez. Managua, veintinueve de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 12697 - M 0035801 - Valor C\$ 435.00

Winnie Lizbeth Méndez Morales, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

Stodium Creare



Descripción y Clasificación de Viena: 210111

Seis cuadros en representación de un tablero de ajedrez alternando tonos claros y oscuros, Los 3 cuadros del lado derecho desarrollan un calado de la silueta del Rey (pieza principal del ajedrez), los 6 cuadrados tienen una inclinación al lado derecho., la distancia de un cuadro con el otro es la misma en toda la composición.

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE DISEÑO PUBLICITARIO, SERVICIOS DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO, SERVICIOS DE DISEÑO DE PRODUCTOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001793, diecisiete de junio, del año dos mil diez. Managua, seis de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 12730 - M 0035923 - Valor C\$ 190.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: metrOmedia, Consiste en logotipo que contiene la leyenda METROMEDIA, escrita sobre una franja color negro, en letras color gris sombreadas en claro la parte interna, la letra *O* ampliada de fondo gris sombreada en claro, clase: 41 Internacional, Exp. 2008-004233, a favor de: METRO MEDIA ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V., también conocida como METRO MEDIA S.A. DE C.V., de República de Honduras, bajo el No. 2010090912, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 28, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: , La marca consiste en una etiqueta de fondo azul oscuro dentro de la cual se lee la denominación Dentistry, en letras blancas con un asterisco al lado izquierdo, en la parte superior se lee Laser Cosmetic en letras color verde aqua: en el centro de la etiqueta se aprecia una franja estilizada en color rojo y blanco, el color rojo evoca la figura de una persona y el blanco una silla de consultorio sobre una base color oscuro; en la parte inferior se lee MARCO A. MONGALO OCHOA & ASSOCIATES, en letras pequeñas color blanco, clase: 44 Internacional, Exp. 2008-004385, a favor de: MARCO ANTONIO MONGALO ARAGON, de República de Nicaragua, bajo el No. 2010090925, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 41, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12731 - M 0035849 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUCREM, clase: 29 Internacional, Exp. 2009-001779, a favor de: B.F. BRANDS INTERNATIONAL, INC., de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 2010091064, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 172, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12732 - M 1278619 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2010-00093
(22) Fecha de presentación: 04/06/2010
(71) Solicitante:

Nombre: CHAZON STEIN

Dirección: 630 N.E. 173 Terrace, 33162 – North Miami Beach, Florida, Estados Unidos.

Inventor (es): CHAZON STEIN

(74) Representante/Gestor Oficioso

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos

(32) Fecha: 28/08/2008, 27/03/2008 y 05/12/2007

(31) Número: 12/200,155, 12/056,467 y 60/992,406

(54) Nombre de la invención:

TOALLA PARA LLEVAR PUESTA

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A47K 10/02

(57) Resumen:

Se describe una toalla fácilmente enrollable y fijada alrededor de un usuario, la toalla tiene un cuerpo principal rectangular sustancialmente plano que tiene dos aberturas en el cuerpo principal configuradas para asegurar la toalla al cuerpo del usuario usando un brazo.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de junio de 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 12733 - M 1278618 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2008-00040

(22) Fecha de presentación: 07/02/2008

(71) Solicitante:

Nombre: ORTHO-MCNEIL PHARMACEUTICAL, INC.

Dirección: U.S. Route 202, Raritan, New Jersey 08869

Inventor (es): BRIAN R. MACDONALD, EDWARD JOHN YURKOW y JEFFREY KENNETH WEIS

(74) Representante/Apoderado

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos

(32) Fecha: 09/08/2005

(31) Número: 11/200,416

(54) Nombre de la invención:

PÉPTIDOS Y COMPUESTOS QUE SE UNEN A UN RECEPTOR

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C07K 7/08 A61K 38/10

(57) Resumen:

Se revelan compuestos de péptidos que se unen al y activan el receptor de tromboxopoyetina (c-mpl o TPO-R) o de lo contrario actúan como un agonista TPO



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de julio de 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 12734 - M 1278617 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

- (19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
- (12) Solicitud de patente de: invención
- (21) Número de solicitud: 2008-00008
- (22) Fecha de presentación: 11/01/2008
- (71) Solicitante:

Nombre: JANSSEN PHARMACEUTICA, N.V.

Dirección: Turnhoutseweg 30, B-2340, Beerse, Bélgica

Inventor (es): BOYU ZHAO y ROY E. TWYMAN

(74) Representante/Apoderado

Nombre: RUDDY A. LEMUS

- (30) Prioridad invocada
- (33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos
- (32) Fecha: 12/07/2005
- (31) Número: 60/698,403
- (54) Nombre de la invención:
MÉTODOS PARA LA NEUROPROTECCIÓN.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
A61K 31/27 A61P 25/28 A61K 31/325

(57) Resumen:

Esta invención se dirige a métodos para proporcionar neuroprotección que comprende la administración a un sujeto en necesidad del mismo una cantidad terapéuticamente eficaz de un compuesto seleccionado del grupo que consiste en la fórmula (I) y Fórmula (II), o una sal o éster farmacéuticamente aceptable del mismo: en donde el fenilo se sustituye en X con uno o cinco átomos de halógeno seleccionados del grupo que consiste en flúor, cloro, bromo, y yodo; y R1, R2, R3, R4, R5, y R6 se seleccionan independientemente del grupo que consiste en hidrógeno y alquilo C1-C4; en donde alquilo C1-C4 se sustituye opcionalmente con fenilo (en donde el fenilo se sustituye opcionalmente con sustituyentes seleccionados independientemente del grupo que consiste en halógeno, alquilo C1-C4, alcoxi C1-C4, amino, nitro y ciano).



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de julio de 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 13727- M.0036866- Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No.008-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el licenciado **JULIO CÉSAR CORONADO BEJARANO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-220558-0010T**, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Renovación de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Publica y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), el once de septiembre de mil novecientos noventa y siete, registrado bajo el Numero 768, Página 385, Tomo VI del Libro Respectivo, en Managua el once de septiembre de mil novecientos noventa y siete; Acuerdo C.P.A. No.0032-2003 del Ministerio de Educación con fecha veintiocho de febrero del año dos mil tres, mediante el cual se Autoriza a la solicitante el ejercicio de la Profesión de Contador Publico por el quinquenio que finalizó el veinte de febrero del año dos mil ocho; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con fecha dos de julio del año dos mil diez; Garantía Fiscal de Contador Publico No. **GDC-6758** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) con fecha quince de junio del año dos mil diez; minuta de depósito del Banco de la Producción numero 66389786 del nueve de julio del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **833**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el dos de julio del año dos mil diez, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **JULIO CÉSAR CORONADO BEJARANO**;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JULIO CÉSAR CORONADO BEJARANO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciara el nueve de agosto del dos mil diez y finalizara el día siete de agosto del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **JULIO CÉSAR CORONADO BEJARANO**, deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de agosto del año dos mil diez (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 14020 – M.0135291– Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 038-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado: **LUIS HERMES RIVERA RIVERA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **244-170857-0002A**, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, registrado con el Número: 120, Página: 120, Tomo: IV del Libro Respectivo, en Managua el veinte de diciembre del año dos mil seis; ejemplar del Diario Oficial La Gaceta No. 119, del treinta de mayo del año mil novecientos ochenta y siete, en el que publico certificación de su Título; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con fecha veintidós de junio del año dos mil diez; Garantía Fiscal de Contador Publico No GDC-6810, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) con fecha dieciséis de agosto del año dos mil diez; minuta de depósito del Banco de la Producción, número 67836570, del diecisiete de agosto del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1738** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia morales, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintidós de junio del año dos mil diez, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **LUIS HERMES RIVERA RIVERA**;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LUIS HERMES RIVERA RIVERA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día diecinueve de agosto del año dos mil diez y finaliza el día dieciocho de agosto del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **LUIS HERMES RIVERA RIVERA**; deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de agosto del año dos mil diez. (f). Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal

Reg. 14055 – M.0135338– Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 045-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **DEYSI YOJANA MIRANDA VALLEJOS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **327-220582-0000W**, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, Solicitud de Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Publico; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), el veinte de enero del año dos mil diez, registrado al Folio 423, Partida Numero 6393, Tomo: IX, del Libro Respectivo, en Managua el veinte de enero del año dos mil diez; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta No. 89, del trece de mayo del año dos mil diez, en el que publico certificación de su Título; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con fecha siete de septiembre del año dos mil diez, Garantía Fiscal de Contador Publico No. **GDC-6820** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha seis de septiembre del año dos mil diez; minuta de deposito del Banco de la Producción, numero 68539922 del siete de septiembre del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **2754**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el siete de septiembre del año dos mil diez, por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arevalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **DEYSI YOJANA MIRANDA VALLEJOS**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **DEYSI YOJANA MIRANDA VALLEJOS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día ocho de septiembre del año dos mil diez y finaliza el día quince de septiembre del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **DEYSI YOJANA MIRANDA VALLEJOS** deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de septiembre del año dos mil diez (f). Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 15833 - M. 318728 - Valor C\$ 290.00

CONVOCATORIA**LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 24-2010
“Adquisición de Equipos de Computación - COSUDE”**

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 49-2010 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2010 y sus Modificaciones invita a todas

aquellas Empresas distribuidoras de Equipos de Computación, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la **“ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN - COSUDE”**am:, mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. Esta Adquisición de Equipos de Computación – COSUDE será financiada con el auspicio de la Cooperación Suiza para América Central.

3. La Adquisición de Equipos de Computación objeto de esta contratación, deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, de conformidad al plazo que se indique en el pliego de Bases y Condiciones después de recibida la orden de compra y/o se establezca en el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 28 y 29 de Noviembre y 01 de Diciembre del año Dos Mil Diez, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas Ley No. 349, Ley No. 427.

6. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 05 de Diciembre del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 09 de diciembre del 2010, en horario laboral.

7. La Recepción y Apertura de las ofertas se llevará a cabo en Sala de Reuniones de la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF) Modulo “U”, planta alta a las 10:00 a.m. del 17 de Diciembre del corriente año, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus Representantes Legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios deben considerarse en moneda nacional (córdoba), presentar Certificado de Inscripción actualizada en el Registro Central de Proveedores y/o pagina impresa del Portal Nicaragua Compra a través de Internet, y solvencia original del 2 % emitida por el Departamento de Cobranzas de Inatec.

8. Se deberá incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por el 3% del precio total de la Oferta.

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 23 de Noviembre del 2010. **Lic. Marvin A. Solórzano Mercado**, Director de Adquisiciones INATEC.

2-1

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Reg. 15832 - M. 318794 - Valor C\$ 190.00

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 07-2010 “CONTRATACION DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (SAFI) PARA EL INE”

Por este medio el **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)** de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar ofertas selladas para la Licitación Restringida “CONTRATACION DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

(SAFI) PARA EL INE”, la cual se financia con fondos propios.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener a partir del **29 de Noviembre**, en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del INE de las **8:30 a.m. a las 12:30 p.m.**, el cual estará redactado en idioma español y tendrá un valor no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), los cuales se pagarán en efectivo, en las Oficinas de Tesorería. La Reunión de Homologación tendrá lugar el día **13 de Diciembre del 2010 a las 10:00 a.m.**, en la Sala de Conferencias del Primer Piso del INE, ubicado de la Rotonda Centroamérica 250 mts. al oeste.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado y deberán entregarse en idioma español con sus precios en córdobas a más tardar a las **9:45 a.m. del día 4 de Enero de 2011**, en la Sala de Conferencias del Primer Piso del INE, ubicado en dirección antes señalada.

Managua, 23 de Noviembre de 2010. **Ruth Noguera V.**, Responsable Oficina de Adquisiciones .

2-1

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 11632

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **309**, se encuentra la Resolución No. **1235-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1235-2010**, Managua nueve de agosto del año dos mil diez, las cinco de la tarde, en fecha del nueve de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE ACOPIO Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS CAMPESINOS LA CONFIANZA, R.L., (COMAGRAC, R.L.)**, con domicilio social en la comunidad Los Calpules, municipio de Pueblo Nuevo, departamento de Estelí. Se constituye a las tres y cuarenta y cuatro minutos de la tarde, del día dieciséis de julio del año dos mil diez. Inicia con veinte (20) Asociados, cuatro (04) hombres y dieciséis (16) mujeres, con un capital social suscrito de C\$8,000.00 (ocho mil Córdoba netos), y un capital pagado de C\$2,000.00 (dos mil Córdoba netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE ACOPIO Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS CAMPESINOS LA CONFIANZA, R.L., (COMAGRAC, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: **ALICIA MARTINEZ SUAREZ**; Vicepresidenta: **ISABEL MARINA UMANZOR UMANZOR**; Secretaria: **MARIA LEONOR OSORIO UMANZOR**; Tesorera: **ANGELINA DE LOS ANGELES VALLE ESPINOZA**; Vocal: **SANTOS PEDRO JIMENEZ CENTENO**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los nueve días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 11633

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **309**, se encuentra la Resolución No. **1236-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1236-2010**, Managua once de agosto del año dos mil diez, las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana, en fecha del nueve de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL QUINCE DE JULIO, R.L., (COMUL, R.L.)**, con domicilio social en la comunidad

Los Calpules, municipio de Pueblo Nuevo, departamento de Estelí. Se constituye a las tres y diez minutos de la tarde, del día quince de julio del año dos mil diez. Inicia con treinta y cuatro (34) Asociados, dieciséis (16) hombres y dieciocho (18) mujeres, con un capital social suscrito de C\$10,200.00 (diez mil doscientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$2,550.00 (dos mil quinientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL QUINCE DE JULIO, R.L., (COMUL, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **HENRY UMANZOR BENAVIDEZ**; Vicepresidente: **PABLO EMILIO MERLO SEVILLA**; Secretaria: **ROSA MARIA MORALES ESPINOZA**; Tesorero: **DEYBI UMANZOR MARTINEZ**; Vocal: **SANTIAGO NICOLAS UMANZOR UMANZOR**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los once días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 11634

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 310, se encuentra la Resolución No. **1237-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1237-2010**, Managua once de agosto del año dos mil diez, las once de la mañana, en fecha del nueve de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA PORCINA NUEVA ESPERANZA SAN JOSE DEL GUASIMAL, R.L., (COPONESAG, R.L.)**, con domicilio social en la comunidad San José del Guasimal, municipio de La Trinidad, departamento de Estelí. Se constituye a las cuatro y quince minutos de la tarde, del día veinticinco de julio del año dos mil diez. Inicia con doce (12) Asociados, siete (07) hombres y cinco (05) mujeres, con un capital social suscrito de C\$2,400.00 (dos mil cuatrocientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$600.00 (seiscientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA PORCINA NUEVA ESPERANZA SAN JOSE DEL GUASIMAL, R.L., (COPONESAG, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **CARLOS JOSE ESCOTO MORENO**; Vicepresidente: **MIGDALIA DE JESUS ESCOTO MORENO**; Secretaria: **ALBA JULIA ESCOTO MORENO**; Tesorero: **JOSE WILLIAM MORENO BLANDON**; Vocal: **PAULINA RIZO RIZO**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los once días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 11635

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 310, se encuentra la Resolución No. **1238-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1238-2010**, Managua once de agosto del año dos mil diez, las once y quince minutos de la mañana, en fecha del nueve de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL DE CONCENTRADOS BUENOS AMIGOS LA TRINIDAD, R.L., (COBALT, R.L.)**, con domicilio social en la comarca El Rosario Abajo, municipio de La Trinidad, departamento

de Estelí. Se constituye a las cinco de la tarde, del día veintinueve de julio del año dos mil diez. Inicia con quince (15) Asociados, ocho (08) hombres y siete (07) mujeres, con un capital social suscrito de C\$6,000.00 (seis mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$1,500.00 (un mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL DE CONCENTRADOS BUENOS AMIGOS LA TRINIDAD, R.L., (COBALT, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **HENRY FRANCISCO GARCIA BLANDON**; Vicepresidente: **LEONEL RIVERA ACUÑA**; Secretaria: **SOCORRO DAVILA PICADO**; Tesorera: **LESBIA MARIA CRUZ CENTENO**; Vocal: **FATIMA JULISSA LOPEZ MOLINA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los once días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 11636

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 310, se encuentra la Resolución No. **1239-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1239-2010**, Managua once de agosto del año dos mil diez, las once y treinta minutos de la mañana, en fecha del nueve de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL DERIVADOS DEL MAIZ PUNTO DE BENDICION LA TRINIDAD, R.L., (COODEMAP, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de La Trinidad, departamento de Estelí. Se constituye a las dos de la tarde, del día veinticinco de julio del año dos mil diez. Inicia con dieciocho (18) Asociados, siete (07) hombres y once (11) mujeres, con un capital social suscrito de C\$7,200.00 (siete mil doscientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$1,800.00 (un mil ochocientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL DERIVADOS DEL MAIZ PUNTO DE BENDICION LA TRINIDAD, R.L., (COODEMAP, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **HEYSOL DEL CARMEN LOPEZ**; Vicepresidente: **GERMAN SANCHEZ RUIZ**; Secretaria: **MARIA DELFINA SANCHEZ CASTILLO**; Tesorera: **DAMARIS PICADO**; Vocal: **JUAN RAMON OSEGUEDA CRUZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los once días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 11637

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 310, se encuentra la Resolución No. **1240-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1240-2010**, Managua once de agosto del año dos mil diez, las once y cuarenta minutos de la mañana, en fecha del nueve de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES AGROPECUARIOS DE CARAZO, R.L., (COOSEPAC, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Diriamba, departamento de Carazo. Se constituye a las ocho de la mañana, del día treinta y uno de julio del año dos mil diez. Inicia con dieciocho (18) Asociados, trece (13) hombres y cinco

(05) mujeres, con un capital social suscrito de C\$3,600.00 (tres mil seiscientos Córdoba netos), y un capital pagado de C\$900.00 (novecientos Córdoba netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES AGROPECUARIOS DE CARAZO, R.L., (COOSEPAC, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **ERICK GABRIEL MENDIETA PARRALES**; Vicepresidente: **JUAN RAMON RAMOS PALACIOS**; Secretario: **HERLIG DAVID PARRALES**; Tesorera: **MARIA EUGENIA GONZALEZ VARGAS**; Vocal: **WILBER ENRIQUE AGUIRRE MOJICA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los once días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 11638

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **311**, se encuentra la Resolución No. **1241-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1241-2010**, Managua doce de agosto del año dos mil diez, las once y treinta minutos de la mañana, en fecha del nueve de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL "ODILI ALTAMIRANO CRUZ", R.L., (COMOALTACRUZ, R.L.)**, con domicilio social en la comunidad de San Roque, municipio de Estelí, departamento de Estelí. Se constituye a las nueve de la mañana, del día veintiocho de julio del año dos mil diez. Inicia con veinte (20) Asociados, tres (03) hombres y diecisiete (17) mujeres, con un capital social suscrito de C\$6,000.00 (seis mil Córdoba netos), y un capital pagado de C\$1,500.00 (un mil quinientos Córdoba netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL "ODILI ALTAMIRANO CRUZ", R.L., (COMOALTACRUZ, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: **IRMA DEL ROSARIO PICADO MARTINEZ**; Vicepresidenta: **MARIBELL PALACIOS ALTAMIRANO**; Secretario: **LUIS JONATHAN RIZO**; Tesorero: **ISRAEL IAAC PEREZ CENTENO**; Vocal: **MARYURI LISSET MONGE HUETE**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los doce días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 15834 - M. 318777 - Valor C\$ 760.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION
LICITACION POR REGISTRO N° 03-2010

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 058-2010

Licitación por Registro 03-2010 para la adjudicación de **"ELABORACIÓN UNIFORMES FEMENINOS Y MASCULINOS DE LA EAAI"** La Empresa Administradora de Aeropuertos Internacional, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y el Reglamento General de la Ley 323.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución No.033-2010, del día veintiocho de Junio del año dos mil diez, esta máxima autoridad autorizó el inicio del procedimiento para la contratación de la **"ELABORACIÓN UNIFORMES FEMENINOS Y MASCULINOS DE LA EAAI"** mediante la modalidad Licitación por Registro No. 03-2010 por lo que el Suscrito designó al Comité que estaría a cargo del proceso para que interviniese en todas las etapas, desde la elaboración y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones hasta la recomendación de la adjudicación de la Licitación.

II

Que tal como lo establece el Arto. 64 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, la invitación fue publicada en "La Gaceta", Diario Oficial número Ciento treinta y tres del día catorce de Julio del presente año.

III

Que en Acta de las nueve y dieciséis minutos de la mañana del día veinticinco de agosto del año dos mil diez, se realizó el Acto de Recepción y Apertura de las Ofertas habiéndose presentado cinco de las empresas que adquirieron el Pliego de Bases y Condiciones:

- 1) **TANIA LISSETH ORDOÑEZ LAZO (CREACIONES FERNANDA).**
- 2) **VESTUARIOS TREBOL, S.A.**
- 3) **ANDINO Y CIA LTDA (PUBLILOGO).**
- 4) **EMIR CASTILLO.**
- 5) **BORDADOS ANAN, S.A.**

IV

Que en Acta de la una y cuarenta minutos de la tarde del día martes treinta y uno de agosto del año dos mil diez, el Comité de Licitación realizó el Examen Preliminar de las ofertas presentadas en el proceso Licitatorio, de conformidad con el Arto. 79 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, IG18 del Pliego de bases y condiciones y el cuadro de análisis de los documentos que establecen la elegibilidad de los servicios y su conformidad con el Pliego de Bases (IG19), por lo que **ACORDÓ:** Declarar elegible las ofertas presentadas por los oferentes:

ANDINO Y CIA LTDA (PUBLILOGO)
TANIA LISSETH ORDOÑEZ LAZO (CREACIONES FERNANDA).
VESTUARIOS TREBOL, S.A.

V

Que habiéndose declarado elegibles las ofertas presentadas por los oferentes: **1) ANDINO Y CIA LTDA (PUBLILOGO).** **2) TANIA LISSETH ORDOÑEZ LAZO (CREACIONES FERNANDA).** **3) VESTUARIOS TREBOL, S.A.;** y en base al artículo 37 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 81 del Reglamento General y lo indicado en el literal IG-14 e IE 14 del PBC, el Comité de Licitación procedió a la evaluación de la oferta conforme la ponderación y parámetros señalados en el Pliego de Bases y Condiciones, precediendo a la Evaluación de la oferta de acuerdo a los siguientes criterios: 1) Menor Oferta Económica: 40 Puntos. 2) Menor Tiempo de Entrega: 20 puntos; 3) Cumplimiento total de los Alcances del Servicio y Especificaciones técnicas: 40 puntos, para un total de 100 Puntos.

VI

Que de conformidad con lo establecido en el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 83 de su Reglamento General, el Comité de Licitación por unanimidad de votos de todos sus miembros recomendó a la Máxima Autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, se Adjudicara la Licitación por Registro No. 03-2010, denominada **"ELABORACION DE UNIFORMES FEMENINO Y MASCULINO DE LA EAAI"**, al oferente Tania Lisseth Ordóñez Lazo, por un monto total de CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES (US \$110,389.00), monto que incluye el Impuesto al valor Agregado (IVA) obteniendo una puntuación total de 93.37 puntos, en la evaluación global de su oferta, representando la oferta más favorable a los intereses de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, cumpliendo así con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; recomendación que de conformidad con lo establecido en el Arto. 83 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, se hizo llegar en simultáneamente a la Máxima Autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, con copia a los oferentes participantes para que hicieran uso de sus derechos, tal como consta en el respectivo expediente del presente proceso licitatorio.

VII

Que mediante carta presentada el día dos de Septiembre de dos mil diez ante los Miembros del Comité de la Licitación por Registro N° 03-2010, el Sr. Guilebaldo Lacayo Amador, en su carácter de Representante Legal y Apoderado Generalísimo de Vestuarios Trébol, S. A. presentó Recurso de Aclaración en contra del Acta de Evaluación y Recomendación de Ofertas de la Licitación por Registro N° 03-2010, **“ELABORACION DE UNIFORMES FEMENINO Y MASCULINO DE LA EAAI”**, que realizó el Comité de la Licitación y solicitó que se evalúe la oferta presentada por su representada, Vestuarios Trébol, S. A.

VIII

Que en Acta de las dos y treinta minutos de la tarde del día tres de septiembre de dos mil diez, el Comité de Licitación procedió a determinar la procedencia del Recurso de Aclaración presentado por el Representante Legal de Vestuarios Trébol, S. A., constatando que el mismo fue interpuesto dentro del plazo señalado en el Arto. 106 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que dicho Recurso es procedente, pasando a emitir la respectiva aclaración, la cual se detalla en esa misma Acta; aclaración que se hizo llegar al recurrente y a cuantos correspondía conocer de la misma.

IX

Que mediante escrito dirigido a esta Máxima Autoridad con fecha seis de Septiembre de dos mil diez, el Sr. Guilebaldo Lacayo Amador, en su carácter de Representante Legal y Apoderado Generalísimo de Vestuarios Trébol, S. A. interpuso **Recurso de Impugnación** en contra de la aclaración solicitada y contenida en el acta de las dos y treinta minutos de la tarde del día tres de septiembre de dos mil diez, la cual acompañó en su escrito; impugnación que fue presentada por el oferente dentro del término establecido en Arto. 107 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 323).

X

Que para dar trámite al recurso de impugnación interpuesto por el Sr. Guilebaldo Lacayo Amador, en su carácter de Representante Legal y Apoderado Generalísimo de Vestuarios Trébol, S. A. esta autoridad de conformidad con lo establecido en el Arto. 108 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 157 de su Reglamento General, mediante Resolución N° 052-2010 de las doce del medio día del día primero de Octubre de dos mil diez, constituyó el Comité Revisor de la Licitación por Registro N° 03-2010, **“ELABORACION DE UNIFORMES FEMENINO Y MASCULINO DE LA EAAI”**, el cual quedó integrado por: a) Lic. Heidy Traña Lugo, representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. b) Lic. Rosendo Ramírez Mena, representante de la Procuraduría General de la República y c) Ingeniero Juan Ernesto Aguilar por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales.

XI

Que en Acta de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de Octubre del año dos mil diez, el Comité Revisor procediendo a revisar y analizar los puntos impugnados, visto las ofertas e informes, así como las aclaraciones, Pliego de Bases y Condiciones, Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, determinando por unanimidad de votos: 1) Ha lugar al Recurso de Impugnación presentado por los señores Luisa Amanda Incer y Guilebaldo Lacayo Amador, en su calidad de Gerente General y Representante Legal respectivamente de la empresa conocida como **“VESTREBOL, Fábrica de Uniformes”**. b) Recomendar a la Máxima Autoridad de la Empresas Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), ordene evaluar nuevamente el presente proceso de contratación conforme lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 323. c) Delegar al Presidente del Comité Revisor, para que envíe el Acta Resolutiva Máxima Autoridad de la EAAI, con copia del mismo a los interesados.

XII

Que mediante Resolución No. 054-2010 de doce del medio día del día dieciocho de Octubre de dos mil diez, el suscrito en mi carácter de máxima autoridad, resolvió dejar sin valor ni efecto el Acta de la una y cuarenta minutos de la tarde del día treinta y uno de Agosto del dos mil diez, por la cual el Comité de la Licitación por Registro No. 03-2010 denominada **“ELABORACION DE UNIFORMES FEMENINO Y MASCULINO DE LA EAAI”**, realizó la evaluación preliminar, legal y técnica de las ofertas presentadas y encomendó al Comité de Licitación proceder a evaluar nuevamente las mismas, con estricto apego a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

XIII

Que en Acta de las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día

viernes veintidós de Octubre del año dos mil diez, el Comité de la Licitación por Registro No. 03-2010, procedió a evaluar nuevamente las ofertas declaradas elegibles y presentadas por los oferentes: 1) ANDINO Y CIA LTDA (PUBLILOGO). 2) TANIA LISSETH ORDOÑEZ LAZO (CREACIONES FERNANDA). 3) VESTUARIOS TREBOL, S.A.; y en base al artículo 37 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 81 del Reglamento General y lo indicado en el literal IG-14 e IE 14 del PBC, el Comité de Licitación procedió a la evaluación de la oferta conforme la ponderación y parámetros señalados en el Pliego de Bases y Condiciones, precediendo a la Evaluación de la oferta de acuerdo a los siguientes criterios: 1) Menor Oferta Económica: 40 Puntos. 2) Menor Tiempo de Entrega: 20 puntos; 3) Cumplimiento total de los Alcances del Servicio y Especificaciones técnicas: 40 puntos, para un total de 100 Puntos.

XIV

Que de conformidad con el Arto. 39, 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 de su Reglamento, el Comité de Licitación, por unanimidad de votos de todos sus miembros recomendó a la Máxima Autoridad se ADJUDIQUE de manera PARCIAL la Licitación Por Registro No. 03-2010, denominada **“ELABORACION UNIFORMES FEMENINOS Y MASCULINOS DE LA EAAI”** a los oferentes: **a. VESTUARIOS TREBOL, S.A** para la elaboración de uniformes masculinos de la EAAI, por haber obtenido una puntuación de 80 puntos, cumplir con las especificaciones técnicas, alcances del servicio y tiempo de entrega solicitado, por un monto total de **SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CON 33/100 (US \$ 63,281.33)**, cantidad que no incluye el IVA por estar exento del mismo. **b. TANIA LISSETH ORDOÑEZ LAZO (CREACIONES FERNANDA)**, para la elaboración de uniformes femeninos de la EAAI, por haber obtenido una puntuación de 73.40 puntos, cumplir con especificaciones técnicas, alcances del servicio y tiempo de entrega solicitado, por un monto total de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON 81/100 (US \$34,485.81)** que incluye el IVA. Que ambas ofertas son las más favorables a los intereses de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), y cumplen con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Acta que se hizo llegar simultáneamente a la Máxima Autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, con copia a los oferentes participantes para que hicieran uso de sus derechos, tal como consta en el respectivo expediente del presente proceso licitatorio.

POR TANTO:

En base de las facultades que le confiere el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 84 de su Reglamento General.

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones del Comité de la **Licitación por Registro No. 03-2010** denominada **“ELABORACIÓN DE UNIFORMES FEMENINOS Y MASCULINOS DE LA EAAI”**, contenida en Acta de Recomendación de Adjudicación de las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintidós de octubre del año dos mil diez.

SEGUNDO: Adjudicar parcialmente la **Licitación por Registro No.03-2010** denominada **“ELABORACION DE UNIFORMES FEMENINOS Y MASCULINOS DE LA EAAI”**, en el siguiente orden:

a. VESTUARIO TREBOL S.A., para la elaboración de los Uniformes Masculinos **por un monto total de SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLAR CON 33/100 (US\$63.281.33)**, valor que no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por estar exento del IVA de acuerdo al Arto.52, Inc.11 de la Ley de Equidad Fiscal.

b. TANIA LISSETH ORDOÑEZ LAZO(CREACIONES FERNANDA) para la elaboración de los Uniformes para el personal Femenino por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON 81/100 (US\$ 34.485.81)**, valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

TERCERO: Procédase a la elaboración de los contratos respectivos, los que de conformidad al Artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento General, serán firmados por el Suscrito.

CUARTO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda

conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a las once y diez minutos de la mañana del día primero de Noviembre del año dos mil diez. **ORLANDO JOSE CASTILLO GUERRERO**, Gerente General. (F) O CASTILLO G.- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada. Y a solicitud del Licenciado **ORLANDO JOSE CASTILLO GUERRERO**, Gerente General de la EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES, libro la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Managua a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del día primero de Noviembre del año dos mil diez. **Lic. Danelia Alvarado Zamora**, Supervisora Unidad de Adquisiciones.

ALCALDIAS

Reg. 15781 - M. 1337545 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

CONVOCATORIA

Nombre del proyecto:
ADQUISICION DE MODULO DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION".

Nº del Proyecto: SI008

Por este medio, la Alcaldía Municipal de San Isidro, está invitando a todo los Oferente Registrado en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participara en el proceso de licitación Compra por Cotización del proyecto **"PROYECTO ADQUISICION DE MODULO DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION"**.

Los oferentes interesados podrán adquirir el documento de Licitación o los Términos de Referencia en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de la Municipalidad, desde el día lunes 22 hasta el día Miércoles 24 de noviembre del año 2010, en horas hábiles de 08:00am a 05:00pm.

Las ofertas serán recibidas el día viernes 03 de diciembre del año 2010, a las 10:00am, en la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Isidro, ubicada frente al Parque Municipal.

Las ofertas que se presenten con posterioridad al plazo y hora establecida, serán rechazadas, no se recibirán oferta después de la hora estipulada.

Las ofertas presentadas serán en original y copia, en sobre cerrado, las cuales se abrirán físicamente, después de su recepción.

La Oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un Monto equivalente al 3% del precio total de la Oferta.

Nos reservamos el derecho de hacer adjudicaciones parciales y/o totales, según sea el caso.

Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de Mantenimiento de Oferta (Arto. 85 de la Ley 622.)

La Adquisición de estos bien se realizara con Fondos Provenientes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del año 2010.

Se extiende la presente a los 19 días del mes de noviembre del año 2010.

Cro. Juan Rayo Masis, Alcalde Municipal San Isidro - Matagalpa.

2-2

Reg. 15831 - M. 318795 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS DEL NORTE DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA

ANUNCIO DE LICITACION

Fuente de financiamiento: Embajada de Japón
Publicación No LCP-01-2010 STN

La Alcaldía Municipal de Santo Tomas del Norte ha recibido una donación del Gobierno de Japón para financiar parcial mente el costo del programa Reducción de la pobreza, y que se propone utilizar parte de los fondos de esta Donación.

La ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS DEL NORTE, en su carácter de contratante con fondos financiados a través de la embajada de Japón, invita a presentar oferta selladas para la ejecución del siguiente proyecto:

PROYECTO	MUNICIPIO	FIANZA	VALOR PLIEGO	MODALIDAD DE CONTRATACION
Construcción de Puente vehicular en el primer paso de la quebrada de Paso Hondo	SANTO TOMAS DEL NORTE	-Garantía Mantenimiento de oferta	3,000 córdobas netos	Licitación pública nacional

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en caja de la Municipalidad. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado a nombre de Tesorería Municipal de Santo Tomas del Norte**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 29 de Noviembre del 2010 al 01 de Diciembre del 2010; y deberá ser retirado por el oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir del día 02 de Diciembre del 2010.

Las ofertas serán recibidas en la alcaldía municipal de Santo Tomas del Norte a mas tardar a las 11.00 am del día 22 de Diciembre del 2010. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que sean presentadas con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir, en la Alcaldía Municipal de Santo Tomas del Norte.

Información o consultas: **oficina Unidad Técnica Municipal**, Alcaldía Municipal de Santo Tomas del Norte. ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS DEL NORTE. Teléfono 2311-1652, fax 2311-1652

Ing. Denis Orlando Martínez Corrales, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACION.

2-1

UNIVERSIDADES

Reg. 15780 - M. 318630 - Valor C\$ 190.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA UNAN-LEON

CONVOCATORIA A LICITACION LICITACION RESTRINGIDA

- **No.16-2010: Adquisición de Equipos de Laboratorio.**

La UNAN-LEÓN, invita a ofertar bajo las modalidades de Licitaciones Restringidas para la Adquisición de: "Equipos de Laboratorio", a todas las empresas con registro de proveedor del estado actualizado. Fondos a afectar: Proyecto D/024587/09 Diagnóstico del Hipotiroidismo Congénito en Nicaragua, Creación del Centro Nacional de Cribado Neonatal de la UNAN-León, conforme las Normas y Procedimientos establecidos en la ley 323" Ley de Contrataciones del Estado". Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Dirección: Esquina sur-oeste del parque de la Iglesia la Merced 10 varas abajo, León, Nicaragua. Fecha y Horario de venta de PBC: A partir del 22 de Noviembre del 2010, en horarios de oficina, y por compra electrónica con depósito bancario a la cuenta en Banpro: UNAN-LEON/Ingreso Interno No.1001-02-0-5931731 (Cuenta en Córdobas) con la referencia: Adquisición

de PBC Licitaciones Restringidas No. 16-2010. Se enviara el PBC una vez recibida copia del recibo oficial de caja y/o Boucher de ingreso bancario por el valor de C\$ 300.00. Avocarse con el Responsable de Contrataciones: Lic. Francisco Javier Hernández Salazar, Teléfono: 2311 5013 Ext. 1028, Telefax: 2311 5057, email: FJHERNDEZS@GMAIL.COM.

GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Unan-León.

2-2

Reg. 15785 - M. 318591 - Valor C\$ 950.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DECLARANDO DESIERTA LA LICITACIÓN RESTRINGIDA 020-2010: “ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS DOBLE CABINA 4 X 4”.

RESOLUCIÓN No. 857

El suscrito, Telémaco Talavera Siles, Rector de la Universidad Nacional Agraria, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y su Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000) y la Ley 89 “LEY DE AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR” publicada en La Gaceta el 20 de Abril de 1990, Artículo 21, numerales 02, 07 y 09.

CONSIDERANDO:

I

Que esta autoridad mediante Resolución Administrativa No. 826 del diecinueve de Agosto del año 2010 dio inicio y constituyó el Comité de la **Licitación Restringida 020-2010: “Adquisición de Camionetas doble Cabina 4 x 4”**.

II

Que atendiendo la convocatoria del 26 de Agosto del año 2010, los oferentes Casa Pellas, S.A.; Auto Excel de Nicaragua, S.A. y Grupo Q presentaron ofertas el día martes 07 de Octubre del año 2010.

III

Que el Comité de Licitación en Sesión No. 079-2010 del 13 de Octubre del 2010 emitió el correspondiente Informe de Evaluación de Ofertas y conforme el artículo 38 de la Ley de Contrataciones del Estado y numerales 15 y 38 del pliego de bases y condiciones de la licitación, rechazó todas las ofertas presentadas por el incumplimiento de los requisitos esenciales del pliego de bases y condiciones.

IV

Que en el referido Informe de Evaluación de Ofertas del 13 de Octubre del 2010 el Comité de Licitaciones conforme el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó a esta Autoridad Declarar Desierta dicha Licitación, en base al artículo 42 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado.

V

Que de conformidad con el Artículo 42, inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando se rechacen todas las ofertas fundamentando razones técnicas y económicas basadas en el pliego de bases y condiciones.

VI

Que habiendo sido notificados los oferentes de la Recomendación del Comité de Licitación mediante el día 21 de Octubre del 2010 a la fecha se ha vencido el plazo para la interposición de recurso que establece el Arto. 106 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 154 de su Reglamento General.

Por lo que:

ACUERDA:

I

Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondiente a la **Licitación Restringida 020-2010: “Adquisición de Camionetas doble Cabina 4 x 4”**, contenida en Informe de Evaluación de Ofertas del 13 de Octubre del 2010.

II

Declarar Desierta la **Restringida 020-2010: “Adquisición de Camionetas**

doble Cabina 4 x 4”, por las razones expuestas en el Considerando III de la presente Resolución.

III

Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publicar por el mismo medio empleado para la convocatoria.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Noviembre del año dos mil diez. **Telémaco Talavera Siles**, Rector.

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 12379 – M. 0035197 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 311, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Derecho, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

HEYDI ELIZABETH BALTODANO LARA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diez. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 12380 – M. 0035151 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 295, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Derecho, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

ANA JULIA ZUNIGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diez. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 12381 – M. 0035115 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua,

Certifica que en el Folio 356, Tomo IX, Partida 6193 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

LORENA MASSIEL GARCIA FLORES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil nueve “. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12382 – M. 0035161 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 001, Tomo VIII, Partida 3605 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

LENIN ENGEL GONZALEZ MUNGUIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de marzo del dos mil siete”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (a.i), Lic. Tomas Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve de abril del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12383 – M. 0035132 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 620 Página 310 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ERICKA DEL CARMEN MONTENEGRO ALGUERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, dieciséis de marzo del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 12384 – M. 1329144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2009, Página 216 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

AMELIA CRUZ ROSALES, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, primero de abril del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 12385 – M. 1329145 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 714, Página 358 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ORLANDO SALVADOR MENDIETA MARTINEZ, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme, Managua, primero de abril del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 12392 – M. 0035247 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 2472 Tomo No. 4 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”. POR CUANTO:**

MARIA ISABEL CASTRO OVIEDO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 12393 – M. 0035303 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 382, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

ARELYS IVETH MARQUEZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 30 de junio de 2010. Director.

Reg. 12394 – M. 0035276 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 1 Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ERNESTO DANIEL MONCADA PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 30 de junio de 2010. Director.

SECCION JUDICIAL

Reg. 14964 – M. 0136526 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION NOTARIAL

CERTIFICACION NOTARIAL: El suscrito Abogado y Notario Publico de la República de-Nicaragua debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el Quinquenio que finaliza el día veintiocho de febrero del año Dos mil once. Doy fe y certifico que en el Libro de Actas que lleva la Junta Directiva del Sindicato de la Empresa Nicaragüense de Electricidad que consta de 200 páginas y esta sellado en la página numero uno en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de junio del año Dos Mil siete. Firma Mayra Obregón Sánchez, Directora de Asociaciones Sindicales. Ministerio del Trabajo. Un Sello de la Dirección de

Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, en la pagina numero: 076 se encuentra el acta numero: 35 que dice así: **“ACTA N°35.-**Acta de elección de la Junta Directiva del sindicato de trabajadores de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). Nosotros los firmantes adjuntos y miembros afiliados al Sindicato (SINDENEL), los que fuimos formalmente convocados de forma escrita. Nos hemos reunidos en Asamblea General de Trabajadores a las 12:00md, del día viernes veinte de agosto del año dos mil diez, en el local del Auditorio Central de ENEL. El secretario de Actas y Acuerdos y la Junta Directiva verifican el quórum Legal, habiéndose presentado una cantidad de ochenta y un trabajadores afiliados, determinando la legalidad de la presente Asamblea y procediéndose a tratar los puntos de la agenda siguiente: **AGENDA:** Constatación del quórum, Legal, Himno Nacional, Presentación del Informe General, Informe Financiero, Otros. Conformación de la Comisión Electoral integrada por los siguientes compañeros: Martha López, UNE, Uriel Lacayo, UNE, Jorge lacayo, ENEL, Jessica Bravo, ENEL. **DESARROLLO:** El secretario general del Sindicato Sr. Denis López, informa a la Asamblea General los principales logros obtenidos durante el periodo de Junio 2009 a Julio 2010. A continuación la Compañera Gabriela Portocarrero, Sria de finanzas del Sindicato rinde informe Financiero, detallando los ingresos y egresos y disponibilidad de los fondos actuales. El Sr. Denis López, propone la metodología para la elección de la Nueva Junta Directiva, siendo aprobada con unanimidad que se realice a mano alzada. Conforme lo establecido y por mayoría de votos fue electa la nueva Junta Directiva para el periodo de junio2010 a junio 2011, quedando conformada de la siguiente manera: Sro. General Denis López González; Sria. Org. y propaganda, Sr. Luis Manuel Membreño; Sria. Actas y Acuerdos, Sra. Mildred Castro; Sria. De Finanzas, Tatiana Cortez; Srio. de asuntos Laborales, Adrian Blass; Sria. Juventud y Deportes, Lisethe Moreno; Fiscal, Germán Lezama; primer vocal, Marling Rojas; segundo vocal, Mario Aguilar; Sria. de la Mujer, Leyla Centeno; Sria. de Higiene y Seguridad Ocupacional, Rodolfo Reyes. La Asamblea General de afiliados al sindicato SINDENEL esta conforme con el procedimiento y los resultados. Se levanta la Asamblea a las 2:00 pm. Se adjunta listado de debidamente firmado por los trabajadores afiliados de ENEL, consta de tres paginas Legales. (f) ilegible. Denis López, Srio. General; (f) legible. Luis M. Membreño, Org. y Propaganda; (f) ilegible. Mildred Castro, Actas y Acuerdos; (f) ilegible. Tatiana Cortez, Finanzas; (f) ilegible. Adrian Blass, Asuntos Lab.; (f) legible. Lisethe Moreno, Juventud y deporte; (f) ilegible. Germán Lezama, Fiscal; (f) ilegible. Marling Rojas, Primer Vocal; (f) ilegible. Mario Aguilar, Segundo Vocal; (f) ilegible. Leyla Centeno, Sria. Mujer; (f) ilegible. Rodolfo Reyes, Higiene y Seg. Ocup. Leída que fue la presente Certificación Notarial a las partes interesadas, Libro esta Certificación el día veintitrés de Agosto del año dos mil diez. **Dr. Mariano Acevedo Baldelomar**, Abogado y Notario.

Reg. 15830 - M. 318747 - Valor C\$ 285.00

NOTIFICACIÓN A ACREDORES DE CITI VALORES ACCIVAL, SA. PARA LEGALIZACIÓN DE CRÉDITOS ANTE EL LIQUIDADOR

El suscrito, Arturo Porras Castellón, mayor de edad, casado, contador público, cédula de identidad 001-231157-0002G, del domicilio de Managua, actuando en nombre y representación, en mi carácter de Liquidador del Puesto de Bolsa **“Citi Valores Accival, Sociedad Anónima”**, según consta en Acta de Toma de Posesión de Liquidador celebrada en la ciudad de Managua, a las nueve y veintinueve minutos de la mañana del veintinueve de septiembre de dos mil diez, ante la Juez Quinto de Distrito Civil de Managua, M. Romero; con fundamento en el artículo 102, inciso 4, de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, se les avisa a todos los acreedores del Puesto de Bolsa **“Citi Valores Accival, Sociedad Anónima** que, por encontrarse la misma en proceso de liquidación, deben presentarse a las instalaciones de la referida sociedad, dentro de un plazo de treinta días calendario, contados a partir de la fecha de la última publicación de esta notificación en La Gaceta, Diario Oficial y en un diario de circulación nacional para legalizar sus créditos ante el mismo Liquidador y hacer una lista protocolizada por un Notario Público de los créditos que no hubiesen sido reclamados dentro del plazo indicado. Dado en Managua, a los Catorce días del mes de octubre de dos mil diez.

Arturo Porras Castellon, LIQUIDADOR Citivalores Accival S.A..